



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Campos Chacón, Karina Rosa

Asesora

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

ORCID: 0000-0003-0854-3205

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Ramos Suyo, Juan Abraham

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
3	Submitted to Universidad de Cádiz	1%
	Trabajo del estudiante	
4	biblioteca.iplacex.cl	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.upp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	ldderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	core.ac.uk	1%
	Fuente de Internet	
8	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
9	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
10	hdl.handle.net	<1%
	Fuente de Internet	
11	dokumen.pub	<1%
	Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestra en Derecho Penal

Autora

Campos Chacón, Karina Rosa

Asesora

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

ORCID: 0000-0003-0854-3205

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Ramos Suyo, Juan Abraham

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Descripción del problema.....	14
1.3 Formulación del problema.....	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4 Antecedentes	17
1.4.1.Antecedentes internacionales	17
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	19
1.5 Justificación de la Investigación.....	21
1.5.1.Justificación teórica.....	21
1.5.2. Justificación práctica.....	22
1.5.3.Justificación metodológica.....	22
1.6 Limitaciones de la investigación	23
1.6.1.Limitación en el tiempo	23
1.6.2.Limitación económica.....	23
1.7. Objetivos.....	23
1.7.1. Objetivo general	23
1.7.2. Objetivos específicos.....	23
1.8. Hipótesis	24
1.8.1. Hipótesis general	24
1.8.2. Hipótesis específica	24

II. MARCO TEÓRICO	26
2.1. Teorías y doctrina	26
2.1.1. La legítima defensa.....	26
2.1.2. Teorías de la legítima defensa	29
2.1.3. Teoría del uso de la fuerza.....	34
2.2. Marco legal.....	37
2.2.1. Legislación nacional.....	37
2.2.2. Legislación internacional.....	41
2.2.3. Legislación comparada.....	43
2.3. Marco conceptual	47
III. MÉTODO	49
3.1. Tipo de investigación	49
3.2 Población y muestra	50
3.2.1. Población	50
3.2.2 Muestra.....	50
3.3 Operacionalización de variables.....	52
3.4 Instrumentos de recolección de datos	54
3.5 Procedimientos	55
3.6 Análisis de datos.....	55
3.7 Consideraciones éticas.....	56
IV. RESULTADOS	57
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	64
VI. CONCLUSIONES	68
VII. RECOMENDACIONES	69
VIII. REFERENCIAS	71

IX. ANEXOS	83
ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	87
ANEXO C. INSTRUMENTO	99
ANEXO D. PRUEBA DE NORMALIDAD	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Nivel de derecho a la legítima defensa.....	57
Tabla 2 <i>Nivel del uso de la fuerza</i>	58
Tabla 3 <i>Relación entre el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024</i>	59
Tabla 4 <i>Relación entre la agresión ilegítima y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024</i>	60
Tabla 5 <i>Relación entre la necesidad racional del medio empleado y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024</i>	61
Tabla 6 <i>Relación entre la falta de provocación suficiente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024</i>	62
Tabla 7 <i>Relación entre la situación del peligro inminente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024</i>	63

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar como el derecho a la legítima defensa incide con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque básica de tipo cuantitativo y con un diseño no experimental y correlacional, con la participación de 80 abogados que laboran en el distrito judicial del Callao, los cuales respondieron a un cuestionario. Los resultados evidenciaron que una asociación significativa entre el derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, demostrando una correlación significativa y moderada entre los constructos ($\text{Rho}=,593$; $\text{Sig. } <0,05$). Con respecto a las dimensiones, se encontró que la agresión ilegítima influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, evidenciando una moderada relación positiva ($\text{Rho}=474$; $\text{Sig. } < 0,05$); necesidad racional del medio empleado influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, mostrando una relación positiva moderada ($\text{Rho}=441$; $\text{Sig. } < 0,05$); falta de provocación suficiente se asocia significativamente con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, denotando una relación moderada y positiva ($\text{Rho}=513$; $\text{Sig. } < 0,05$); y situación del peligro inminente influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, mostrando una asociación moderada positiva ($\text{Rho}=449$; $\text{Sig. } < 0,05$). En conclusión, determinó que el derecho a la legítima defensa influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao.

Palabras clave: derecho, legítima defensa, uso de la fuerza

ABSTRACT

The present study aimed to analyze how the right to self-defense affects the use of force in the judicial district of Callao. This research was developed under a basic quantitative approach and with a non-experimental and correlational design, with the participation of 80 lawyers working in the judicial district of Callao, who answered a questionnaire. The results showed a significant association between the right to self-defense and the use of force in the judicial district of Callao, demonstrating a significant and moderate correlation between the constructs (Rho = .593; Sig. <0.05). With respect to the dimensions, it was found that unlawful aggression significantly influences the use of force in the judicial district of Callao, evidencing a moderate positive relationship (Rho = 474; Sig. <0.05); rational need for the means employed significantly influences the use of force in the judicial district of Callao, showing a moderate positive relationship (Rho = 441; Sig. <0.05); Lack of sufficient provocation is significantly associated with the use of force in the Callao judicial district, denoting a moderate and positive relationship (Rho=513; Sig.<0.05); and a situation of imminent danger significantly influences the use of force in the Callao judicial district, showing a moderate positive association (Rho=449; Sig.<0.05). In conclusion, it was determined that the right to self-defense significantly influences the use of force in the Callao judicial district.

Keywords: law, self-defense, use of force

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla bajo el título “El derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao” en virtud de la problemática que yace en torno al Proyecto de Ley N°5257 – 2002 – CR a través del cual se implementa al artículo 20° del Código Penal (2025) numeral 3, donde se admite el uso de la fuerza letal. Ante lo expuesto, cabe mencionar que la fuerza letal dista mucho de la fuerza defensiva, a través del cual el sujeto pasivo en el ejercicio de su derecho constitucional a la legítima defensa emplea una fuerza que coadyuva a repeler e impedir la agresión ilegítima. Adicionalmente, el citado Proyecto hace mención a las circunstancias mediante las cuales la persona podrá repeler la fuerza, mencionándose que podrá utilizarla cuando se encuentre legítimamente en un establecimiento o cuando ostente la titularidad del bien inmueble.

El Proyecto de Ley aprobado presenta aristas, siendo de especial consideración el análisis acerca del uso de la fuerza debiéndose estudiar a la luz de la Constitución y los derechos fundamentales, así como la política criminal y la probable inclinación de la población hacia optar por justicia por sus propias manos. Desde otra perspectiva, las modificaciones que se efectuarán han sido abordadas con anterioridad por distintos cuerpos normativos, estimándola Solís y Fabián (2023) como una modificación innecesaria; por otro lado, advierten la confusión que se genera alrededor de la fuerza letal y fuerza defensiva dado que podría distorsionarse el artículo 20° numeral 11 junto con el artículo 20° numeral 3.

Por su parte, el Poder Judicial y el Ministerio Público no aceptaron la normativa aprobada debido a que es una modificación que apertura la posibilidad de justificar las conductas o la excusación de los ciudadanos para impedir las agresiones desplegadas en su contra, desarrollándose un derecho penal simbólico donde prima la improvisación y la ausencia de una política criminal en el territorio peruano.

Bajo lo expuesto, resulta fundamental ofrecer una solución, considerando el notable incremento de los ilícitos penales en contra de la población, se analizará en la investigación propuesta la modificación acerca del uso de la fuerza, precisamente sobre el artículo 20º numeral 3 del Código Penal peruano (CP). De igual forma, debe destacarse que mediante la Ley N°32026 se modificó el artículo 20º numeral 3 del CP donde se introducen cambios a partir del tercer párrafo que establece el alcance de la inimputabilidad cuando un sujeto se enfrenta a un peligro en potencia y el requerimiento de protección de la vida, la integridad de uno mismo y para con los terceros, en la cual se presenta una oposición de forma razonable ante agresiones, irrusiones, ingreso violento o de manera ilegítima al interior de un inmueble, vehículo u otro medio de transporte sobre el cual se sitúe de manera legítima; al interior de un negocio, empresa o en general dentro de algún inmueble del cual ejerza la legítima propiedad o legítima posesión con un aval de por medio que vendría a ser el respectivo título propio o de los parientes hasta en un tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

Por otro lado, se destaca la importancia de abordar la investigación en función al fenómeno de estudio sobre el cual existe escasa información. La fuerza defensiva es un elemento estudiado a nivel de la doctrina nacional, no obstante, la fuerza letal es concebida por los autores clásicos como un componente que consiente la comisión de ilícitos penales como aquellos que resultan en homicidios. De este modo, resulta fundamental abordar las diferencias que comprenden a cada uno y estimar aquella que se alinea a la política criminal nacional. Para finalizar, es necesario determinar si esta iniciativa legislativa responde a un derecho penal garantista o activista, a efectos de conocer la tendencia que presenta y si transgrede la norma constitucional.

Para los fines pertinentes, la investigación se divide en 5 capítulos que comprende la formulación de la realidad problemática, así como la formación del objetivo general y específicos, respectivamente; delimitándose las teorías que emergen sobre la fuerza letal que

propiciará una discusión en el estudio, analizando los resultados de conformidad con los objetivos; concluyendo con las conclusiones y recomendaciones según lo recolectado.

1.1 . Planteamiento del problema

Desde una óptica mundial, la criminalidad incrementa de manera progresiva a nivel de la región de América Latina y el Caribe. Entre los países que lideran el índice de criminalidad durante el periodo 2024, se sitúa Venezuela con un 80,90%, seguido por Papúa Nueva Guinea 80,08%, Haití con 78,65% y en el puesto número 10 se encuentra Perú con 67,30% (Numbeo, 2024).

A nivel nacional, la proliferación de los delitos es una problemática que conlleva a la planificación y coordinación de los órganos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad (SINASEC), para diseñar políticas públicas en contra de la delincuencia a partir de las estadísticas de seguridad ciudadana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024) durante el periodo mensual de mayo a octubre del citado año, la criminalidad aumentó, encontrándose entre las principales ciudades afectadas Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco y entre otros. El total de los ciudadanos damnificados registró a 20 mil. De otro lado, entre los delitos frecuentemente denunciados se detalló robo agravado de dinero, cartera y/o celulares, indicándose que 8 de cada 100 personas son víctimas de este ilícito.

Seguidamente, se informó que la tasa de víctimas en el área urbana, por tipo de hecho delictivo comprendió a un 12,1% en robo de cartera, celular y dinero. Respecto a la tentativa de robo de celular, dinero y cartera un 5,7%, estafa registró un 5,6%, robo de vehículo 2,1%, robo de negocio 1,0%, maltratos y ofensa sexual 2,3%, amenazas e intimidaciones 2,1% intento de robo de vehículo 1,3%, secuestro y extorsión 0,3% y otros delitos 0,5%. De lo expuesto, se advierte que existen distintos delitos que han sido configurados a nivel nacional y continúan

siendo una preocupación puesto que su incremento es paulatino. Aunque resultan ser pocos los ciudadanos que incurren en una defensa propia ante tales delitos, es importante denotar los principales contornos que integran la figura penal de la legítima defensa.

La legítima defensa tiene calidad de instituto jurídico internacional a tenor de lo estipulado en la Carta de la ONU. Está reconocido como un derecho que comprende la defensa personal ante una situación de peligro que faculta al individuo a repeler la fuerza para asegurar su propia subsistencia. En la actualidad, constituye una institución jurídica que integra el sistema legal alemán, estadounidense, australiano, británico e italiano, así como la legislación de Colombia, Argentina y Ecuador.

Bajo lo expuesto, cabe anotar que en las legislaciones descritas se debatió acerca de los criterios jurídicos para valorar una conducta como legítima defensa. En ese orden, las codificaciones coinciden con exigir el cumplimiento de determinadas condiciones; en primer término, se requiere la existencia de una agresión ilegítima originada por un tercero, sin justificación de causa y, como segunda condición, que el medio de defensa sea racional y proporcional para impedir o repeler la fuerza del agente.

En los antecedentes sobre la regulación de la legítima defensa, a nivel mundial se contempla el sistema jurídico italiano que, en 2019 dispuso la evaluación del Proyecto de Ley propuesto por Matteo Salvini sobre la legítima defensa y su regulación en el Código Penal italiano, sosteniéndose mediante la exposición de motivos que, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, no se exigirá una proporcionalidad en el medio utilizado por el agraviado siempre que se acredite una defensa legítima, descartándose el criterio de proporcionalidad anteriormente exigido. La reforma legislativa comprendió el aumento 6 años adicionales para la pena privativa de libertad en los delitos de robo y violación al domicilio (Tori, 2019).

Por otro lado, en España se promovió un proyecto de ley acerca de la modificación de los criterios exigidos en torno a la legítima defensa, a partir de los fundamentos expuestos a través de la Sentencia 1262/2006 (2006) donde el Tribunal Constitucional Español se pronunció sobre la incoherencia normativa plasmada mediante la regulación de la defensa legítima donde se exige que el medio empleado se ajuste al principio del interés preponderante, donde si bien es cierto, existe un *animus defendi* constituye como conducta ilícita y, en consecuencia, no podrá eximirse la responsabilidad penal cuando el medio utilizado sea más letal que el medio empleado por el agresor, por tanto, solo cuando la conducta de la víctima se adecue a lo expresado en el Código Penal, podrá comprenderse integralmente, la legítima defensa y aplicándose la impunidad por el hecho cometido a su favor.

Precisamente, mediante la Ley Orgánica N°10/1995, Código Penal español (1995), se describió como criterios para una legítima defensa, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y, por último, la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Sin embargo, distintos pronunciamientos del Tribunal Supremo conllevaron a formular una modificación, debido a que en determinados contextos no es racional que se exija a una persona utilizar un medio idéntico o semejante al utilizado por su agresor, dado que, son las circunstancias quienes sitúan a la víctima en una posición desequilibrada al agresor. En ese marco, se derogó la condición de necesidad racional del medio empleado (Colmegna y Nascimbene, 2020).

Por su parte, en Estados Unidos se dispone de cincuenta códigos penales, en virtud de su calidad de Gobierno Federal. No obstante, está regulado un Código Federal, como una normativa con jerarquía superior a nivel nacional. En palabras de Ibarra (2022) es un código desfasado e ineficiente debido a que no establece los parámetros y/o criterios para reconocer una legítima defensa. En ese marco, un precedente comúnmente utilizado para resolver los

casos de legítima defensa es Whashintong DC vs Gillis 1979 donde el acusado, detectó el peligro inminente que podría causarle la muerte o daño irreparable, optando por repeler la fuerza a través de un arma de fuego. En el caso expuesto, dadas las circunstancias, se eximió de responsabilidad penal al imputado, determinándose que la legítima defensa implica el uso de una fuerza coherente para salvaguardar la vida de la persona.

Desde un contexto internacional, Castañeda (2021) expone que, en Colombia, la legítima defensa está regulada bajo el principio de proporcionalidad del medio empleado, sancionando a los sujetos que amparándose en el derecho citado utilicen una fuerza letal para hacer frente a una posible eventualidad o peligro. En esa línea, el Código Penal colombiano es modificado a través de la Ley 599/2000 (2000) que reconoció que el medio además de ser proporcional deberá ser racional. A juicio de los autores, es irracional que una ley exija el uso de un medio proporcional para defensa legítima ante una fuerza inminente, siendo imposible evaluar un medio racional y proporcional, bajo las circunstancias descritas; por último, bajo la interpretación de la ley, resulta inconstitucional debido a que atenta en contra del derecho a la legítima defensa. Sin embargo, afirman su disconformidad con el uso indiscriminado en otros países de la fuerza letal, siendo oportuno que se determine su concepto y lineamientos, de modo que, puede prevenirse su uso desmesurado y, en consecuencia, se disfraze un delito autónomo por la legítima defensa.

Ahora, en cuanto al ordenamiento jurídico peruano, la legítima defensa está regulada a través del artículo 20° numeral 3° del CP, Decreto Legislativo N°635. El artículo 20° versa sobre inimputabilidad que a su vez comprende 11 presupuestos que eximen de responsabilidad penal al sujeto o autoridad que obre en defensa propia o en virtud de un mandato o función. No obstante, recientemente se aprobó un proyecto de ley que modifica el artículo citado del CP y exime de responsabilidad penal en el caso de legítima defensa, incluso ante el uso de una fuerza

letal bajo determinadas circunstancias, resultando importante analizar a la luz de la doctrina y legislación comparada los presupuestos modificados, así como su adecuación o contravención con las normas que integran el sistema jurídico peruano y principalmente la Constitución Política del Perú. Por tanto, se propone como objetivo general analizar el derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.

1.2 . Descripción del problema

En los últimos años, la legítima defensa ha sido un tema profundamente debatido a nivel doctrinario debido a la imputación de penas en contra de los agraviados que, alegando su derecho a la legítima defensa, incumplieron con el principio de proporcionalidad y racionalidad para repeler la fuerza o impedirla. Bajo ese contexto, recientemente se cuestionó la actitud de un sujeto que, en calidad de propietario del restaurante donde fue atacado en Villa El Salvador, fue víctima de robo.

El hecho ocurrió cuando el propietario del restaurante vislumbró que el agresor poseía un arma de fuego que, además de poner en riesgo la vida e integridad de los clientes del restaurante, se encontraba expuesta su familia. La situación condujo al propietario del local a disparar en contra del agresor. Los hechos fueron analizados por especialistas en Derecho Penal peruano, donde manifestaron que la víctima atacada por una fuerza inminente puede interpretar a través de señales o ademanes, que el agresor posee un arma de fuego, punzocortante u otro medio que cause lesiones. Así como este panorama, se observa el Recurso de Nulidad N°2267-2018-Lima Este (2018), donde Antonio Pedro Palacios de la O en 2018 fue condenado por el delito de homicidio simple con una pena privativa de libertad no menor de cinco años, así como un importe de cincuenta mil soles de indemnización a favor de la familia agraviada. En realidad, Palacios había sido atacado por dos sujetos, Juan Alfredo Gutiérrez Calcina y Percy Edu Hinostroza Callupe, quienes sustrajeron sus pertenencias y otros bienes de su propiedad,

sujetándolo del cuello y lesionándolo con una piedra, situación que conllevó al agraviado a propinarle golpes consecutivos en contra de uno de los agresores que terminó ocasionándole la muerte. Bajo esa situación, la familia de la presunta víctima Hinostroza interpuso una denuncia que consiguió condenar a Palacios.

Así como la casuística expuesta, está presente el Recurso de Nulidad N°1740-2019-Lima Este (2019), donde una mujer nombrada Joselyn Sthefany Oqueño Chuquiyauri fue sentenciada por el delito de parricidio en 2019 debido a que tenía intenciones de asesinar a su esposo Óscar Nilo García Mauricio, recibiendo la condenada de pena privativa de libertad de ocho años, donde accesoriamente se determinó como monto por daños y perjuicios en contra de la víctima una suma de s/2 500 soles. Esta situación se desarrolló debido a que en 2018, en el asentamiento humano Santa Cruz de Cajamarquilla, en San Juan de Lurigancho, Oqueño fue víctima de agresiones que atentaban contra su vida y salud debido a que su esposo García le propinó golpes y ahorcó hasta causarle una asfixia; el altercado se produjo cuando su esposo se encontraba bajo el efecto de sustancias estupefacientes. Por otro lado, del testimonio de Oqueño y sus menores hijos se confirmó que en reiteradas ocasiones García amenazó con matarla, situación que produjo en la agraviada una desesperación y conllevó a clavarle un chuchillo a su esposo, comprometiendo órganos vitales como el pulmón; por consiguiente, Oqueño inmediatamente acudió ante el serenazgo y solicitó una ambulancia. En ese orden, los fundamentos encaminaron a la Sala Penal Permanente de Ate a declarar la nulidad del recurso que la reconocía como autora del delito de parricidio-tentativa.

Por las consideraciones expuestas, actualmente no se logra obtener una doctrina o criterios jurisprudenciales unificados, lo que genera posiciones dispersas sobre la materia. En este contexto, es necesario esclarecer si la reciente ley aprobada que modifica el artículo 20, numeral 3º del Código Penal considera criterios idóneos y acordes al sistema jurídico respecto

al empleo de la fuerza, lo cual incluye la fuerza de manera letal. De acuerdo con algunas modificaciones, se indica que la defensa de los bienes jurídicos que son propios o de algún tercero necesariamente se encuentran sujetos al cumplimiento de algunas circunstancias o requisitos, los cuales son: debe existir una agresión de manera ilegítima; debe haber una coherencia lógica para emplear el medio con el cual se impedirá o repelerá, lo cual excluye el criterio de proporcionalidad de medios y se toma en cuenta el comportamiento del agresor y los medios que tuvo a su alcance para la defensa; y debe haber carencia de provocación por parte del defensor. Situación que evidencia la relevancia de clarificar cómo se podrían aplicar estos criterios en determinados momentos de peligro inminente y en la protección de la vida o integridad propia o ajena.

1.3 . Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- ¿Cómo el derecho a la legítima defensa se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?

1.3.2. Problemas específicos

- Problema específico 1. ¿En qué medida la agresión ilegítima se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?
- Problema específico 2. ¿Cómo la necesidad racional del medio empleado se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?
- Problema específico 3. ¿Cómo la falta de provocación suficiente se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?
- Problema específico 4: ¿Cómo la situación de peligro inminente y necesidad se

relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?

1.4 . Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

En la indagación desarrollada por Medina et al. (2024) titulada “En la legislación compara se verifica el tema de la defensa legítima y la violencia al interior del hogar familiar” se planteó como objetivo analizar la legítima defensa y la agresión intrafamiliar en el marco del derecho comparado. En la metodología se propuso un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental. En los resultados se evidenció que la legítima defensa opera como una causa de justificación cuando concurren los presupuestos previstos en la norma penal ecuatoriana. En conclusión, esta causa de justificación es comúnmente empleada para casos de violencia familiar, sin embargo, debe evaluarse con minuciosidad si se cumple con los requisitos exigidos por la norma, de lo contrario, la conducta antijurídica deberá ser mérito de sanción.

En el estudio elaborado por Lancheros (2021) acerca de “Estudio sobre la defensa legítima dentro del ordenamiento jurídico de Colombia” se determinó como objetiva desarrollar un análisis pormenorizado acerca de la legítima defensa y su impacto en el ordenamiento jurídico colombiano. En la metodología se empleó un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño de teoría fundamentada. En cuanto a los hallazgos se puntualizó que en Colombia se trata de una institución comúnmente empleada, no obstante, ha sufrido modificaciones con el discurrir del tiempo, que han generado una distorsión respecto a los presupuestos para la configuración de esta causa de justificación. Por lo tanto, se concluye que es indispensable que se realicen reformas.

De acuerdo a la investigación estructurada por Gómez (2021), la cual lleva por título el siguiente “El empleo de manera proporcional de la fuerza y su coherencia con los derechos humanos”. Utilizando como metodología de enfoque cualitativo y emplea el análisis documental. En lo referente a los resultados, se evidencia que existen niveles de inseguridad, los mismos que transgreden incluso la percepción o la sensación que se vive día a día, situación que es merecedora de una reflexión y análisis. Por último, se concluye que, se puede establecer el prevenir el delito como si fuera una política de índole público, situación que debería requerir de un compromiso y medidas que se encuentren enfocadas en la no comisión del delito; se comprende el razonamiento de la persecución y reinserción del delincuente, asimismo, se deben aumentar los esfuerzos para prevenir.

En la investigación propuesta por Cordero (2020) acerca de “La determinación de los criterios para definir la legítima defensa”. Utilizando como metodología un enfoque mixto, un tipo básico y un nivel descriptivo. En los resultados revela que el Código Penal de Argentina diseña la legítima defensa en virtud a los criterios dogmáticos acerca de la antijuricidad, la agresión legítima y la necesidad racional del medio empleado. En Argentina se produjo alrededor de tres debates doctrinarios para dilucidar los criterios expuestos donde los magistrados alegaron una imprecisión en la regulación que, como consecuencia, ocasionaba incertidumbre en la población, así como los operadores jurídicos. Por último, concluye que la regulación de la legítima defensa dispone de los criterios suficientes para una correcta valoración del juez, no obstante, no deberá excederse el criterio expuesto, dado que, de lo contrario estaríamos frente a un delito autónomo.

Un estudio realizado por Valdueza (2020) “El ejercicio de una defensa legítima” donde consigna como objetivo general analizar la legítima defensa en el Código Penal español, planteando como propuesta la reforma del CP. En su metodología, considera un enfoque

cuantitativo, un análisis documental y como técnica la ficha bibliográfica que le permite analizar los elementos objetivos y subjetivos de la legítima defensa, así como los elementos esenciales y complementarios. En sus resultados se refleja que, los magistrados fallan de conformidad con la norma del CP artículo 20.4, a excepción del Tribunal Supremo que tiene alrededor de 30 años funcionando, donde del análisis de las sentencias se puede interpretar que tienen una posición doctrinaria contraria a la del CP español. Por ende, como conclusión indican que debe predominar la tesis de doble fundamentación que concentra la teoría supraindividual y teoría del fundamento individual.

1.4.2. Antecedentes nacionales

En esa línea argumentativa, Alarcón (2024) en su investigación denominada “Un estudio sobre la violencia de forma legítima fundamentado en el uso de las Fuerzas Armadas y la PNP en el desarrollo de las protestas sociales”, cuyo objetivo general radica en determinar cómo se aplica la violencia legítima del Estado en el uso de la fuerza en las protestas sociales. Respecto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, diseño no experimental, emplea como técnica la encuesta, el instrumento fue el cuestionario, la población empleada fueron expertos en derecho penal y como muestra 30 personas. Finalmente, se llega a la conclusión que hay cierta viabilidad de que se configure un contexto de violencia en el desarrollo de las protestas sociales, lo cual se fundamenta en que siempre que surgen estos hechos, se emplea como único recurso la aplicación de la violencia legítima.

La investigación realizada por Solano (2022) “Análisis del estado de necesidad defensiva y su relación con el derecho de legítima defensa” presenta como objetivo principal analizar la legítima defensa y la aplicación del estado de necesidad defensiva. Como metodología considera un enfoque cuantitativo, de tipo básico y correlacional. En los resultados obtuvo que, las variables legítima defensa y estado de necesidad defensiva según el

estadístico Rho Spearman presenta un coeficiente de ($r=0,774$), por otro lado, se demostró que las variables tienen un nivel de significancia 0,003, observándose que la dimensión de fuerza tiene una correlación con la legítima defensa de 0,05. Por ende, se concluye que las variables se correlacionan positivamente, en virtud a ello, corresponde al Estado diseñar políticas públicas para determinar cuándo estamos ante una legítima defensa, así como delimitar correctamente los parámetros para una inimputabilidad en el caso del uso de la fuerza.

La investigación desarrollada por Gozar e Hinostroza (2021) titulada “Legítima defensa y su protección en el Sistema Jurídico Penal en el Perú” donde contempla un enfoque cuantitativo, básico y diseñó un cuestionario como instrumento, con 11 ítems y estuvo dirigida a una población de 11 abogados especialistas en Derecho Penal. En los resultados se revela que la legítima defensa para ser calificada como perfecta debe de ceñirse a lo estipulado en el CP según 12% de encuestados; por otro lado, un 36% estima que debe incluirse la fuerza letal bajo determinadas circunstancias dado que atenta contra determinados principios del Derecho Penal, un 52% considera que debe incluirse la fuerza letal siempre que cumpla con el filtro del principio de legalidad. En ese orden, se concluye que el artículo 20° numeral 3 del CP peruano debe sujetarse a modificación.

En la investigación desarrollada por Vega y Zaga (2020) “Análisis de la racionalidad del medio empleado en el Perú” se plantea como objetivo general analizar la valoración actual acerca del medio racional para alegar legítima defensa. Su investigación siguió una metodología cuantitativa, descriptiva y fenomenológica donde se optó por la triangulación de resultados. En ese orden, se obtuvo como resultados que la legítima defensa es un derecho que presenta posturas contrarias, debido a que requerir la proporcionalidad del medio implica ubicar al agraviado en un contexto difícil, en tanto que, utilizar un medio igual de lesivo que el empleado por el agresor, es imposible dadas las circunstancias. Concluyéndose que, la legítima

defensa y la racionalidad del medio empleado tienen una correlación positiva moderada ($r=0,50$).

El estudio propuesto por Del Águila (2020) “Evaluación de la legítima defensa en el Código Penal peruano” destaca como objetivo principal disponer la modificación del artículo 20 numeral 3 del Código Penal peruano. Se utilizó una metodología tipo básica, un nivel descriptivo y un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia y doctrina acerca de la legítima defensa; paralelamente se utilizó la técnica de la entrevista dirigida a la población del distrito de Manantay. Por otro lado, en los resultados se resaltó que la población no considera idónea las disposiciones legales entorno a la sanción impuesta a los efectivos policiales cuando estos en uso del derecho a la legítima defensa o por un mandato u orden, cumplen con la función de proteger a la sociedad. Como conclusión se expresa que la ley debe sujetarse a una modificación que les permita a las autoridades repeler la fuerza inminente en contra de ellos o de terceros, como los ciudadanos, sin que medie una sanción cuando no se utilice un medio proporcional; evidentemente la situación debe ser acreditada, existiendo una agresión ilegítima por parte del agente, que genere en el individuo o en el efectivo policial, la necesidad de impedirlo o repelerlo.

1.5 . Justificación de la investigación

1.5.1. *Justificación teórica*

La investigación contempla una justificación teórica debido a que profundiza acerca de las teorías entorno a la legítima defensa, a la luz de la doctrina y legislación comparada, con el propósito de determinar criterios jurídicos para una correcta valoración jurisdiccional sobre el citado derecho. En esa línea argumentativa, la investigación propuesta permite determinar el uso de la fuerza debe sujetarse a un replanteamiento o, en su defecto, si la modificación del

artículo 20º numeral 3º del Código Penal peruano es idónea para garantizar la protección de los bienes jurídicos inmersos.

1.5.2. Justificación práctica

La investigación desarrollada se realiza con el propósito de analizar la modificación del artículo 20º numeral 3º del Código Penal que incorpora el uso de la fuerza letal en la legítima defensa, con el objeto de contrastarla con la regulación anterior, así como sujetarla a una comparación con el derecho comparado, siendo el objeto de la investigación proponer criterios jurídicos para una correcta legítima defensa.

1.5.3. Justificación metodológica

La investigación encuentra su justificación metodológica a partir del uso de un enfoque cuantitativo que permite obtener información teórica y datos sobre el abordaje actual de la legítima defensa evaluándose si el uso de la fuerza y sus tipos ha sido implementado en la legislación comparada. A su vez, la investigación sirve para establecer las bases de una próxima investigación que esté orientada a desarrollar un estudio bajo un enfoque mixto.

La investigación propuesta es importante en virtud a la problemática que reviste el Proyecto de Ley N°5257 – 2002 – CR donde se advierte la modificación del artículo 20º inciso 3 del Código Penal peruano implementándose el uso de la fuerza letal que, según la teoría descrita por Bittner en 2006 atenta contra los derechos humanos a causa de la posibilidad de un uso excesivo y brutal de la defensa, vulnerando la propia política criminal de un Estado donde prima la inseguridad ciudadana y, donde cabría la justificación de una aparente legítima defensa que en realidad es un delito autónomo, culminando en transformar una sociedad en hostil y violento.

Partiendo de dicha visión, resultado inconstitucional una normativa que atenta contra los derechos fundamentales que constituyen un pilar para la sociedad como la vida, salud,

seguridad y bienestar integral. Por tanto, el citado proyecto propone una desnaturalización de la propia legítima defensa, además de exigir un listado de condiciones que en la realidad formar parte del sensacionalismo político.

1.6 . Limitaciones de la investigación

1.6.1. *Limitación en el tiempo*

La investigación contempla como limitación en el tiempo, la disponibilidad de los participantes para responder el cuestionario, siendo necesario sujetarnos a su horario para su aplicación.

1.6.2. *Limitación económica*

La investigación es financiada por la propia autora que se rige según lo establecido en el presupuesto, no requiriéndose del apoyo de un agente externo

1.7 . Objetivos

1.7.1. *Objetivo general*

- Analizar el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.

1.7.2. *Objetivos específicos*

- Determinar la agresión ilegítima y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.
- Analizar la necesidad racional del medio empleado y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.

- Establecer la falta de provocación suficiente y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.
- Determinar la situación de peligro inminente y necesidad y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.

1.8 . Hipótesis

1.8.1. *Hipótesis general*

- H_1 : El derecho a la legítima defensa se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.
- H_0 : El derecho a la legítima defensa no se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.

1.8.2. *Hipótesis específica*

- H_1 : La agresión ilegítima se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.
- H_0 : La agresión ilegítima no se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.
- H_1 : La necesidad racional del medio empleado se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.
- H_0 : La necesidad racional del medio empleado no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.
- H_1 : La falta de provocación suficiente se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito

judicial del callao, 2024.

- Ho: La falta de provocación suficiente no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.
- H1: La situación de peligro inminente y necesidad se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.
- Ho: La situación de peligro inminente y necesidad no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías y doctrina

2.1.1. *La legítima defensa*

Constituye una reacción ante una agresión ilegítima en contra de un bien jurídico; la agresión contempla una fuerza actual e inminente que genera en la persona una reacción natural de defenderse. Según sostiene Maldonado (2021) tiene calidad de derecho fundamental y debe ser amparado por el Estado. Mundialmente, es reconocida como una causa de justificación que tiene por finalidad repeler la fuerza de un individuo, con el objeto de proteger bienes jurídicos propios o de terceros. En consecuencia, es concebido como un derecho de orden natural, dado que, la legítima defensa es innato al ser humano. En el Derecho Penal, la legítima defensa califica como una conducta inimputable, es decir, está reconocido como un eximiente de responsabilidad penal, bajo determinados presupuestos jurídicos.

Existen 3 autores que han estudiado a profundidad la legítima defensa en la dogmática moderna, entre ellos se encuentra Hans Welsel que considera que es una defensa esencial para contrarrestar el ataque de una agresión ilegítima; en esa línea, considera que debe priorizarse la protección de la víctima por encima del agresor, sin embargo, es importante considerar que resulta imprescindible que se utilice un medio efectivo para repeler la fuerza o disminuirla.

Por ende, reconoce que la legítima defensa no es un derecho absoluto y, en ese orden, posee límites que el ordenamiento jurídico debe imponer. Por último, puntualiza que la legítima defensa deviene en abusiva cuando predomina el miedo o temor por parte de la víctima debido a que, en circunstancias de excitación, la víctima puede propiciar un daño irreparable en el agresor y debe imputarse como dolo.

En contraposición se encuentra Claus Roxin quien postula sobre a la legítima defensa desde el Derecho Alemán, alude que en la legítima defensa no se trata de eludir la culpa de la víctima de actuar en su defensa o en defensa de tercero, sino, de excluirlo de responsabilidad penal, pudiéndose sancionar a la víctima que, en defensa propia lesionó a su agresor, con un castigo extrapenal.

Por último, encontramos la postura de Francisco Muñoz Conde que alega la legítima defensa como una réplica proporcional en contra de la agresión ilegítima, por ende, la reconoce como una conducta super personal, debido a que “existen circunstancias donde es solo la persona, y no el Estado, quien en ese instante puede hacer defensa de sus máspreciados bienes jurídicos”. (Ruelas, 2020, p.14)

Sin embargo, alega el autor que la impunidad defendida a favor de quien dañó irreparablemente o consumó el delito de homicidio en contra de otra persona implicaría distorsionar el derecho a la defensa legítima, de modo que, no podrá calificar como una auténtica defensa.

Por otro lado, a juicio de Coca (2018) la legítima defensa es un derecho que le asiste al individuo que se enfrenta a una situación peligrosa, en tanto que, comprende una agresión ilegítima, actual o inminente, que él mismo no ha propiciado o conducido. Bajo la teoría del delito, es un componente que integra la antijuridicidad y transforma una conducta ilegítima en legítima. Los fundamentos de la legítima defensa se sitúan en torno a que el Derecho Penal, como una rama de la disciplina jurídica, no puede defender un injusto y exigir a las víctimas a ser sujeto de represión o agresión en su contra, sin que medie una vía o mecanismo que reconozca el derecho a su defensa. Entre las condiciones que debe reunir una legítima defensa, según la dogmática penal, se encuentra la agresión ilegítima (1) considerada como una acción humana, que comprende el elemento volitivo; no se trata de una agresión humana cuando es

propiciada por un animal, una situación fortuita u otro contexto que puede sustentarse con el estado de necesidad.

Como segunda condición (2) se contempla la agresión real y actual, esto implica que la agresión ilegítima que se alude no puede ser producto de la imaginación debido a que no sería sino una legítima defensa putativa. Por otro lado, como legítima defensa incompleta, el sujeto considera que está haciendo uso de la legítima defensa, pero no se suscitó en la realidad. Entonces, estaremos ante una legítima defensa cuando una conducta ilegítima perjudique o lesione bienes jurídicos propios o de terceros.

Por último, encontramos a la falta de provocación suficiente (3), como la víctima no ha propiciado la conducta, esto implica que el ataque (acción) genere una defensa (reacción) por parte del agraviado; una postura doctrinaria predominante admite una legítima defensa cuando existe una provocación imprudente o no voluntaria, debido a que para determinar una defensa legítima se requiere de una provocación suficiente e intencionada.

La legítima defensa, en palabras de Gozar y Hinostroza (2021) comenta que se entiende que el agredido se enfrenta a una circunstancia de peligro o afectación hacia él o su persona, por lo tanto, requiere de defenderse. Se acciona en el supuesto en que el sujeto amenazado se considera en una situación de peligro, entonces podrá hacerle frente a la situación accionando de forma defensiva. Este accionar de categorización cognitiva, no es únicamente un presupuesto para que exista una defensa, sino que se considera como la llave para que el ser humano se adapte a la transición que se tiene desde una situación de tranquilidad o no peligro a un estado de peligro de él y sus bienes jurídicos, se desarrolla previo al inicio de una agresión ilegítima.

Por su parte, desde la perspectiva de Sebastián (2019) la legítima defensa tiene su presupuesto en la neurobiología, pues cuando el sujeto identifica la situación de peligro,

empiezan a desarrollarse una serie de sucesos y reacciones químicas que tienen como finalidad poder preparar al cuerpo para que reaccione y se proteja, es una manera de adaptarse de parte del ser humano para enfrentar los peligros y ello le permite su supervivencia y de la especie humana.

Por su parte Alemán y López (2023) sostiene que la legítima defensa corresponde a una institución que se encuentra debidamente estructurada en el artículo 20, literal 3 del Código Penal peruano, tiene como figura precedente al eximiente de responsabilidad penal, el mismo que expresa según el legislador penal que en ciertas circunstancias a la persona no se le puede reprochar penalmente a aquellas personas que actúan en protección de bienes jurídicos que sean considerados como especiales o relevantes para la sociedad, el cual puede ser la vida humana, la vida propia o de un familiar, entre otras situaciones que se encuentran expresamente reguladas.

Por último, Ferro (2022) menciona que la legítima defensa requiere de validez y eficacia para que se considere como tal, en virtud de ello necesita del cumplimiento de ciertos presupuestos que se encuentran debidamente regulados en la normativa, los cuales son: a) la agresión ilegítima, b) necesidad racional del medio empleado para repelerlo y c) falta de provocación suficiente de la defensa.

2.1.2. Teorías de la legítima defensa

En la dogmática penal la legítima defensa dispone de dos teorías comunes, entre ellas se encuentra la teoría individualista donde se considera que el bien jurídico de la víctima amerita un mayor mecanismo de protección en su defensa. La legítima defensa se diferencia de un delito autónomo debido a que concurren determinadas condiciones para su ejecución, en principio, una agresión ilegítima en la teoría comentada se sostiene que es el propio estado de necesidad el que impulsa al sujeto a defenderse y ello conlleva a calificar su conducta como un acto legítimo. En palabras de Sánchez (2022) la legítima defensa es un instituto jurídico y

causal antigua de justificación donde se estima que una conducta típica puede estar plenamente justificada cuando incurren determinadas condiciones.

En ese orden, el autor discrepa acerca de la teoría monista sobre la legítima defensa que la concibe como una justificación que posee un único fundamento, a diferencia de la teoría pluralista, que admite que la defensa legítima se puede suscitar en distintos contextos y por ende admite múltiples fundamentos según la causal de justificación. Por otro lado, un sector de la doctrina postula acerca de la teoría supraindividual postula que, el agresor que utiliza una fuerza actual e inminente no solo está lesionando o busca lesionar a la víctima y a sus bienes jurídicos, sino, por el contrario también está lesionando o buscando perjudicar a la sociedad, así como el orden público, la paz social y estabilidad.

Por último, en la teoría se sostiene que no puede el Derecho castigar una conducta legítima y, al contrario, favorecer al agresor que, con conocimiento e intención, produjo inicialmente el ataque, por ende, de conformidad con Herrera et al (2021) es necesario que se promuevan normativas que cumplan con el rol preventivo que garantice y salvaguarde el orden jurídico.

Sin embargo, también existe una teoría que busca la concentración de la teoría individual y la teoría supraindividual que comprende la combinación entre la defensa de un bien jurídico personal y la necesidad de prevalecimiento del orden público a favor de la sociedad, esta teoría también recibe el nombre de dualista (Fernández, 2022). En esta última predomina la función de los órganos y autoridades estatales para garantizar la protección de los individuos, reconociéndose que ante determinadas circunstancias, las personas podrán reaccionar, en mérito a su derecho, ante agresiones ilegítimas.

Al respecto, la teoría de colisión de derecho propugnada por Von Buri donde manifiesta lo siguiente:

Ante la contraposición de un interés jurídico frente a otro, solos podrá conservarse uno a costa de la destrucción del otro donde el Estado preferirá la protección de bien jurídico que resulte más esencial donde calificará como un interés de menor importancia aquel que pertenezca al agresor por generar el ataque. (Aponte, 2018)

Paralelamente se consigna la teoría de Hegel donde se postula que la legítima defensa constituye una negación del derecho bajo argumentos justificados y, a la luz de una doctrina filosófica de corte alemán donde un ataque que sea injusto, tenga calidad de agresión ilegítima, habilita la protección de una defensa privada como reacción al comportamiento ilícito del agresor. Paralelamente el autor manifiesta la teoría de la defensa pública subsidiaria, resaltándose que el Estado dispone entre sus principales funciones otorgar seguridad jurídica y quien deberá intervenir en la defensa de bienes jurídicos fundamentales como la salud, vida e integridad física, que evitaría la iniciativa propia de la persona de efectuar una defensa por mano propia. A diferencia de la teoría de Asúa quien sostiene que, en la legítima defensa no se advierte sobre la colisión entre los intereses contrapuestos, al contrario, implica la protección garantizada de la seguridad, orden público y derechos de personas que conservan la paz y la disciplina social. (Caro, 2019)

En esa línea argumentativa, la teoría de Fioretti sostiene que un comportamiento ilegítimo demuestra una temibilidad del agente donde se denota un rechazo por el orden público y las normativas de protección de la justicia social, además de advertir una personalidad de represión bajo una figura antisocial; por tanto se considera que la legítima defensa es un hecho donde predomina la justa defensa frente a un hecho contrario al derecho. Además, está configurada a nivel doctrinaria como una autoprotección jurídica-penal e importa una conducta natural ante un peligro inminente manifestado directo e indirecto por el agente. (Ibarra, 2022)

Por otro lado, en palabras de Peralta (2021) la teoría de la legítima defensa posee una doble vertiente que engloba una órbita individual y una colectiva; referente a la primera clasificación implica que el sujeto perjudicado con la lesión desplegada por el agresor defiende sus derechos subjetivos vulnerados; a comparación de la segunda que comprende el carácter social debido a que el sujeto afectado actúa en defensa del orden jurídico vinculado con el postulado de defensa del derecho.

A nivel de la dogmática penal, en la teoría de Jacobs, la actualidad de la agresión es equiparable a la tentativa que adicionalmente sostiene la existencia de una lesión cuando se presenten indicios sobre el comienzo de la ejecución del delito. Ante ello podemos mencionar que la línea entre la consumación y la tentativa es muy delgada, por ende, es importante que el sujeto detecte a tiempo suficiente la posible agresión ilegítima de modo que no resulte inútil o tarde (Mera, 2020).

A. Dimensiones.

Agresión ilegítima.

Está reconocida como una conducta ilegítima que comprende una acción una omisión por parte de un agente que, en función a dicho comportamiento, desprende un resultado causal y que resulta contrario a las normativas jurídicas que proteger bienes esenciales para la persona. El principio de tipicidad no necesariamente comprende a la antijuricidad debido a que podría existir una conducta que dispone de una valoración negativa para la sociedad, pero no calificar como una agresión ilegítima debido a que se podrán regular causas de justificación donde ese comportamiento es aceptado a raíz de una razón que no la percibe como un ilícito penal. (Vera, 2019).

Constituye un componente del ilícito penal donde su presencia es imprescindible en el ámbito de la rama penal. Por ende, se sostiene que para que una conducta sea estimada como antijurídica debe estar tipificada en el compendio normativo como una infracción penal. Mayormente, las conductas que son típicas califican como antijurídicas, sin embargo, deben advertirse sobre las causas de justificación que sujetan a un estado de inimputabilidad a la persona.

Necesidad racional del medio empleado.

El medio que permite repeler la fuerza en contra del individuo con calidad de agresor debe ser a efectos de repeler el ataque o impedir su continuidad; esto implica que la víctima no tiene otro medio más que la defensa personal para actuar en contra de las agresiones que lo lesionan o a un tercero. (Leonardi y Scafati, 2019).

En determinados ordenamientos jurídicos se exige que el medio empleado sea proporcional, sin embargo, es un criterio que presenta desfases en tanto que no resulta coherente exigirle a una víctima que, en el instante de ser atacado, deba evaluar la proporcionalidad del medio para su defensa; a diferencia de la racionabilidad que exige que la víctima emplee su criterio para defenderse, pudiendo emplear un tipo de medio que permita la disminución u obstaculización de la agresión propiciada en su contra.

Falta de provocación suficiente.

Es un supuesto que se sitúa cuando la víctima que ejerce su defensa legítima no ha propiciado el origen de la agresión ilegítima, esto es, la víctima no tendrá calidad de víctima cuando esta haya causado una reacción por parte de la otra persona. A juicio de Maldonado (2021) la ausencia de provocación suficiente implica que no se genere una acción por parte de

la víctima que conlleve a perdonar la agresión en su contra; en ese sentido, la víctima no debería generar una conducta que conduzca al agresor a propiciarle una agresión ilícita.

Situación de peligro inminente.

Está configurada como un presupuesto que exige a la víctima lo siguiente para alegar una defensa legítima: Que se encuentre legítimamente en un lugar donde está siendo atacado; que sea propietario del negocio, asociación o inmueble donde está siendo agredido que genere en él una reacción natural de defenderse y que sea plenamente justificada en virtud de su derecho fundamental.

2.1.3. Teoría del uso de la fuerza

En doctrina, a la luz de la teoría de Bittner en 2006 el uso de la fuerza nos remite al *ius bellum* e *ius in bello* como una parte del Derecho Internacional enfocada en regular los lineamientos a contemplar cuando se acuda a su uso entre Estados, en el marco de una relación internacional. Su finalidad consiste en delimitar las restricciones para el uso de la fuerza ante los conflictos bélicos, con el objeto de no exceder el empleo de armas o métodos que pueden alcanzar efectos nocivos para la sociedad en sí misma. En esa línea argumentativa, el *ius ad bellum* contemporáneo se constituye por una condición general que comprende la prohibición del uso de la fuerza entre los Estados salvo excepciones. El principio del *ex injuria non oritur* *ius* está orientado a liminar lícitamente la violencia en un contexto de conflicto entre Estados.

En palabras de Hugo Grocio (1583-1645) reconocido como el padre del Derecho Internacional en el *ius naturalismo* en la modernidad donde consideró que los conflictos de carácter bélico donde existe un uso desmedido de la fuerza, legalmente permitido no supone sino una contradicción a la propia ley natural. Según menciona Cicerón, la guerra es como el

Derecho Penal, “la última instancia cuando las demás no resultan idóneas”. (Guerra, 2018, p.13)

No obstante, es distinto el concepto de uso de la fuerza en la legítima defensa. En esa línea argumentativa, la fuerza está concebida como un derecho que integra la legítima defensa en virtud de una agresión ilegítima que es generada en contra de la víctima, donde la fuerza física que es producida en su contra constituye una causal suficiente para desprender en él una fuerza que esté orientada a impedir o repeler el ataque que perjudica sus bienes jurídicos. Para el uso de la fuerza no es necesario exigir una certeza jurídica acerca de la agresión ilegítima que está contemplando la víctima, esto implica que no es fundamental que el sujeto agredido tenga pleno conocimiento acerca de la probable fuerza que estaría generado el agresor debido a que, en reiteradas casuísticas se revela que el agresor realiza determinadas ceñas que son reconocidos como signos de la acción.

Según alega Gómez (2021) el uso de la fuerza en la legítima defensa debe seguir la línea de los Derechos Humanos debido a que debe evitarse un exceso en la legítima defensa en aras de no perjudicar a la potencial víctima del delito. En ese orden, es importante que el derecho en mención sea realizado desde el inicio de la amenaza al bien jurídico hasta el término de la conducta lesiva o hasta la probabilidad de paralizar el efecto. De la misma manera sucede para los funcionarios o servidores que, actúan en defensa de los ciudadanos, debiendo recurrir al uso de la fuerza cuando resulte absolutamente necesario. Por otro lado, menciona el autor lo referido por la ONU que el uso de la fuerza deberá efectuarse en armonía con los siguientes principios de propósito legítimo, absoluta necesidad y proporcionalidad. A continuación, se expondrá un breve concepto de cada uno de ellos:

Propósito legítimo.

Uso de la fuerza deberá estar orientado a lograr una finalidad legítima, que implique el

desempeño de una función o cargo o la defensa de un derecho propio o de un tercero. Se sitúa en torno al principio de legalidad que donde se exige el cumplimiento de derechos fundamentales, constitucionales y normativas que regulen el uso de una fuerza en el marco de la legítima defensa.

Absoluta necesidad.

Es necesario percibirse sobre la existencia de otros medios que resulten idóneos para salvaguardar la vida de la persona o circunstancia que se busca proteger del caso. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que no podrá concluirse la acreditación de la condición sobre absoluta necesidad para emplear una fuerza contra quienes no constituyan un peligro directo, aun cuando suponga la pérdida de oportunidad para capturar a un fugitivo. Por último, implica suspender el uso de la fuerza en tanto cese la agresión ilegítima.

Proporcionalidad.

En este extremo, es importante precisar que la proporcionalidad es distinta al medio empleado que se rige por el principio de razonabilidad. El uso de la fuerza deberá ser de conformidad con el grado de resistencia; en ese orden, los agentes deberán aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, estableciendo un nivel de colaboración, resistencia o agresión del sujeto que se busca intervenir, en aras de emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza. Orientándose a la búsqueda del mínimo de lesiones que pudiesen desembocarse por el uso de la fuerza. Constituye un criterio diferenciado y progresivo que está sujeto al grado de resistencia activa o pasiva que disponga el agente que originó la agresión ilegítima. Por último, el autor expresa que el uso de la fuerza letal constituye una expresión intensa del *ius puniendi* del Estado. Por ende, su uso requiere de un análisis oficioso para conocer si se empleó justificadamente, verificando su cumplimiento con las tres condiciones de propósito legítimo, absoluta necesidad y proporcionalidad.

Dimensiones.

a) Fuerza defensiva.

La fuerza defensiva es aquella fuerza física que puede generarse a través de la propia mano de la víctima o incluso que comprenda el uso de determinadas armas como arma de fuego, arma blanca o cualquier otro objeto de carácter punzocortante que sirva para impedir o repeler la fuerza que está siendo recibida por la víctima. En ese orden, cuando la víctima se encuentre en un estado de indefensión frente al agresor podrá utilizar un medio racional que sea un símbolo de la fuerza defensiva en el uso de su derecho constitucional de legítima defensa (Torres, 2023).

b) Fuerza letal.

La fuerza letal es un elemento que actualmente integra la legislación peruana y que implicaría que la víctima que está siendo atacada por el agresor deba emplear, bajo su derecho amparado en la normativa constitucional, una fuerza que pueda perjudicar la integridad física del agresor, lesionándose sus bienes jurídicos como la vida y salud humana; sin embargo, sería una conducta aceptada jurídicamente de acuerdo a la nueva modificación del artículo 20º numeral 3º del Código Penal (Campos, 2022).

2.2. Marco Legal

2.2.1. Legislación Nacional

A. Constitución Política del Perú (CP).

Artículo 1. Defensa de la Persona

La defensa de la persona y el respeto por su dignidad inherente, considerados como el fin supremo de la sociedad, así como el órgano estatal.

Artículo 2. Derecho Fundamental

Numeral 1. A la vida, a una identidad, a la integridad psíquica, moral y física, así como su libre desarrollo. El concebido tiene calidad de un sujeto de derecho en cuanto le favorezca.

Numeral 23. A la legítima defensa.

En la CP está regulado a través del artículo 2 numeral 23 la legítima defensa que lo reconoce como un derecho fundamental mediante el cual una persona, en virtud de una agresión ilegítima que atenta contra sus bienes jurídicos o los de una tercera persona, emplea una fuerza para impedirlo o repelerlo, siendo que califica como una causal de justificación. Constituye una figura jurídica que está relacionado como el derecho a la vida debido a que todo acto que tenga por finalidad causar un daño a la integridad física de la persona es símbolo de agresión ilegal.

B. Código Penal.

El Código de 1991 reconoció el derecho a la legítima defensa donde se consideró como un presupuesto a la agresión ilegítima donde el legislador tenía por propósito sustentar la causal de justificación a causa de la agresión ilegítima desplegada por el autor del hecho. Sin embargo, con posterioridad se logró analizar que no es admisible una legítima defensa cuando existe una consumación de la lesión al bien jurídico en cuestión (Ferré, 2019).

Por consiguiente, la legislación decide incluir a través de la aprobación de la Ley N°27936 de 2003 donde se derogó el criterio anterior de proporcionalidad, incluyéndose actualmente la necesidad racional del medio empleado, esto implica que cuando se alegue una legítima defensa no podrá aplicarse el principio de proporcionalidad, sino por el contrario, deberá considerarse el principio de racionalidad (Mercado, 2023).

A menester de este criterio jurídicos, se requiere de una valoración jurisdiccional que permita comprobar si efectivamente existe una racionalidad del medio empleado. Este criterio fue principalmente incorporado debido a que el sujeto que desea ampararse en una legítima defensa debe comprobar que actuó con la finalidad de proteger bienes jurídicos y la defensa de su integridad o patrimonio.

No obstante, dada la aprobación del Proyecto de Ley que modifica el artículo 20°.3 del Código penal se regula lo siguiente:

Aquel sujeto que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, a través de la fuerza que incluye a la fuerza letal, bajo las siguientes condiciones:

a) Una agresión ilegítima, real e inminente.

b) Necesidad racional del medio que se emplea para impedir o repeler la fuerza.

Excluyéndose el principio de proporcionalidad para la valoración del caso en mención, contemplándose lugar u otras situaciones, así como la intensidad y peligrosidad de la acción ilegítima desplegada, además del accionar del agresor y el medio determinado para su defensa.

c) Ausencia de una provocación suficiente de quien alega una defensa.

d) Circunstancia de peligro inminente y necesidad de salvaguardar bienes jurídicos como vida e integridad personal o de terceros a través de la cual se busca repeler racionalmente la agresión ilegítima en un inmueble, vehículo o algún medio de transporte donde se encuentre legítimamente; así como entidades públicas o privadas sobre el cual disponga el ejercicio de la legítima propiedad o título legítimo o de sus familiares hasta 3° grado de consanguinidad o afinidad.

Por otro lado, la defensa legítima putativa se sitúa cuando el agresor no dispone de un medio razonable para causar un perjuicio o daño en contra de la víctima, sin embargo, este último no tiene la capacidad para diferenciar si se trata de un arma propio o impropia, siendo su reacción natural la defensa de sus derechos (Amar & Martínez, 2020).

En adición, se sitúa la legítima defensa imperfecta que se encuentra establecido mediante el artículo 21° del Código Penal y que se produce cuando se incumple con uno o más de los criterios establecidos para que se configure una legítima defensa perfecta, en esos casos se establece que el órgano jurisdiccional podrá reducir idóneamente hasta un mínimo inferior al mínimo legal. Por último, la modificatoria mediante la Ley N°30151 comprendió al artículo 20° del numeral 11 donde se exige a las Fuerza Armadas o a las autoridades que integran la Policial Nacional donde no resulta necesario el uso del reglamento del arma para ejercer una legítima defensa (Valdueza, 2020).

C. DECRETO LEGISLATIVO 635

Según el Decreto legislativo 635, el artículo 20 del código penal, en su numeral 3, establece un principio fundamental relacionado con la legítima defensa, es decir que este artículo indica que se presume la legítima defensa cuando una víctima lesiono o incluso mata a su agresor en un intento de proteger a sus propios bienes o los terceros. Este percepto legal busca garantizar que las personas tengan el derecho de defenderse ante situaciones de agresión, promoviendo así la justicia y la protección de los derechos individuales. Además, el artículo 20 del código penal también aborda aspectos cruciales como las causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal. Esto significa que, en ciertas circunstancias, las acciones de una persona pueden ser justificadas o consideradas menos graves debido a factores como la necesidad de defensa o la provocación por parte del agresor. En conjunto, estas disposiciones

reflejan un enfoque equilibrado entre el derecho a la defensa personal y la necesidad de un marco legal que regule las consecuencias de acciones tomadas en situaciones extremas.

2.2.2. *Legislación internacional*

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 1.

Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, poseen un raciocinio y conciencia, debiendo actuar fraternalmente con el otro.

Artículo 3.

Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y su propia seguridad.

Artículo 8.

Toda persona ostenta el derecho a un recurso efectivo ante el órgano jurisdiccional nacional con competencia, que lo proteja cuando incurran actos de violación de sus derechos fundamentales regulados en su carta magna o la propia legislación.

B. Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 51.

Ninguna disposición consignada en el presente documento lesionará la legítima defensa, de forma individual o colectiva, cuando se suscite un ataque armado en contra de un integrante de las Naciones Unidas hasta que el propio Consejo de Seguridad tome las medidas respectivas para conservar la paz y seguridad internacional. Las medidas que sea tomadas por un miembro en el marco del ejercicio de la legítima defensa deberán notificarse al Consejo de Seguridad, no produciéndose una afectación a la autoridad y responsabilidad del Consejo según

lo estipulado en el presente documento, pudiendo ejercer una acción necesaria con el objeto de restaurar la paz y seguridad internacional.

C. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI).

Artículo 31.1. inciso C.

Sin perjuicio de las demás causales que eximen de responsabilidad penal de conformidad con lo establecido en el estatuto, no asumirá la responsabilidad en la rama penal cuando una conducta se circunscriba a los siguientes supuestos:

- a) Quien padece de una enfermedad o presenta un déficit mental que lo priva de su capacidad para comprender la ilicitud o naturaleza de su comportamiento, o de su capacidad para controlar esa conducta a estos de no transgredir la ley.
- b) Cuando está en un estado de intoxicación que priva de su capacidad para comprender la ilicitud o naturaleza de sus actos, así como de su capacidad para sujetar a un control dichos actos en aras de transgredir la normativa, salvo que la intoxicación sea voluntaria a sabiendas de que, como efectos de la intoxicación, incurría en una conducta tipificada como un ilícito penal por la Corte, o cuanto omita el riesgo de que el hecho se produjera.
- c) Cuando se actué en defensa propia o en aras de defender un tercero o, cuando se trata de crímenes de guerra, sobre un bien fundamental para su subsistencia o la del tercero o de un bien que resulté imprescindible para una misión militar, contra un uso inminente e ilícito de la fuerza, de manera proporcional al peligro percibido, hacia como para un tercero o bienes protegidos. No es suficiente alegar la defensa legítima para circunscribirse a un eximiente de responsabilidad penal.
- d) Cuando se incurra en un comportamiento que presuntamente califique como un ilícito penal de la competencia de la Corte como un efecto de coacción por una amenaza de

muerte inminente o a causa de una lesión corporal grave continuada o inminente para sí mismo o un tercero, donde sea necesario repeler o evitar dicha amenaza, siempre que no medie una intención de provocar un perjuicio. La amenaza:

- Podrá ser efectuada por terceros
- Ejecutada por circunstancias ajenas al control.

2.2.3. *Legislación comparada*

A. Ecuador.

En atención a la legislación comparada, se verifica que en Ecuador la normativa nacional sobre la legítima defensa se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el artículo 30 que refiere a las causas de exclusión de la antijuridicidad, dentro de ellas se encuentra la del estado de necesidad, el cumplimiento de una orden y la legítima defensa. (Montaño, 2019)

En dicho ordenamiento y como bien expresa Rodríguez (2008), la legítima defensa se define como aquella reacción que es fundamental para poder evitar que se genera una lesión ilegítima, no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano. En otras palabras, es como la autodefensa que ejecuta una persona, todo ello con el objetivo de proteger el bien jurídico propio o ajeno de manera racional frente a una agresión que puede ser ocasionada por una o dos personas. Adicionalmente, el COIP en su artículo 33 establece los requisitos para que se configure la legítima defensa, los cuales son:

Que la agresión sea actual e ilegítima, en dicho sentido se requiere que la agresión corresponda a una conducta actual y que esta sea incorrecta, debe ser realizada por otra persona con el objetivo de generar daño que puede ser leve o grave a otra persona sin razón alguna que la justifique, ocasionando una afectación a uno o varios bienes jurídicos protegidos por la ley.

La agresión debe ser ilegítima, es decir debe corresponder a un comportamiento ejecutado por un ser humano y que este sea contrario a derecho, es decir que tenga como objetivo generar afectación a los derechos o ir contra una norma jurídica ya sea nacional o internacional que se encuentre avalada en el territorio ecuatoriano.

Como ejemplo de lo antes mencionado se tiene, lo siguiente: en el supuesto en que un individuo decida iniciar una discusión, apuntando a un policía con una pistola, ante ello, nos encontramos frente a una agresión actual pues se está realizando en el mismo instante de la discusión y posterior a ello, nos encontramos ante una agresión ilegítima pues el infractor tiene como objetivo generar una afectación al bien jurídico protegido que en este ejemplo viene a ser la vida del policía.

La necesidad racional de la defensa, primero es necesario comprender que la defensa debe efectuarse por el individuo que se encuentra en peligro y con la finalidad de proteger su integridad o sus bienes jurídicos legalmente avalados por la Constitución; segundo, la defensa que se ejerce debe ser en relación a la agresión actual e ilegítima, sumado a ello debe ser efectuada de forma proporcional y racional, ello no quiere decir que bajo el mismo medio sino bajo el mismo daño que se pudiera llegar a generar mediante la agresión. Es decir, la persona que pretende efectuar su defensa debe tener en cuenta las circunstancias y los medios que al momento de la agresión se empleará para poder defenderse, siendo que la lesión que pueda llegar a generar no sea mayor al daño que provoque durante el proceso (César, 2022).

Falta de provocación suficiente por parte de la persona que actúa en defensa del derecho, este punto hace referencia a que la persona que durante la agresión hace uso de la legítima defensa o efectúa en su efecto autodefensa para combatir un posible daño a su integridad, vida o contra un bien jurídico protegido, bajo ninguna circunstancia debe ser aquella que llegue a provocar a su agresor mediante palabras o insultos. Este requisito posee igual relevancia que las expuestas líneas arriba, pues si se carece de alguno de ellos no se podría

configurar la legítima defensa y ello trae como consecuencia que el juez en un determinado proceso llegue a dictar un auto de sobreseimiento.

B. Argentina.

En cuanto a la legislación comparada en el caso de Argentina, según Vega y Zaga (2020), la consideran como una autoprotección que se encuentra regulada dentro del margen de la Ley, lo cual corresponde a que un sujeto que se encuentra cometiendo un acto ilícito y el Estado la justifica por no haber podido protegerla, por eso corresponde a una causa justificada. Sumado a ello, se tiene que en la legislación argentina se encuentra regulado en el Código penal, en su artículo 34º, pese a ello la ley no establece los parámetros y quien la aplica debe concretarla en cada caso. Lo que si indica es que cualquier tipo de derecho o bien puede ser defendido, se establecen ciertos parámetros para dicha defensa, los cuales son: Personal, temporal y racional, en esta legislación es permitido generar un daño más grave que el que se evita pues la Ley no requiere sopesarlo, salvo que en la medida de posible se pueda emplear un medio menos lesivo para lograr el fin de la defensa.

C. Colombia.

En esta legislación, como bien comenta Zapata (2021), la Corte Suprema de Justicia ha precisado el concepto de la legítima defensa de forma un tanto más exacto que el Código Penal. En ese sentido, se establece que la legítima defensa únicamente es aceptada cuando se desarrolla en una situación en la que el Estado, a través de sus diversos organismos de control como la policía no llegue a brindar protección al ciudadano de una manera inmediata.

Corresponde entonces a una institución jurídica sumamente antigua y compleja, faculta a cualquier ciudadano a emplear la fuerza, hasta la violencia con la finalidad de reducir o anular un injusto agresor que atenta contra su persona o la de terceros. El requisito fundamental para que se llegue a configurar la legítima defensa es que la agresión debe ser en el preciso instante

de tiempo en que se está presentando o previo a que ocurra. Por el contrario, si se lleva a cabo días después se tipificará como una venganza (Gozar & Hinostroza, 2021). En los artículos 6° y 7° del Código Penal, se precisa la ausencia de responsabilidad.

D. España.

En España la legítima defensa está regulada a través de su artículo 20° numeral 4 mediante la normativa orgánica N° 10/1995 donde se reconoció lo siguiente; se exime de responsabilidad penal cuando concurren las siguientes situaciones:

- a) Cuando se actúe frente a una ilegítima agresión. Debiendo estar configurada como delito aquella conducta destinada a poner en peligro y pérdida inminente.
- b) El medio utilizado deberá responder al principio de racionalidad.
- c) Una ausencia de provocación que cause el hecho.

Con posterioridad, el Código Penal de 1882 sostiene que la legítima defensa solo podría estar habilitada para un listado de delitos como el homicidio, las lesiones o agresiones físicas. No obstante, es después de una cierta cantidad de años donde se reforma su normativa penal por el Código de 1848 donde se consideró que no se podría limitar a un listado, siendo aplicable a cualquier otro ilícito. (Ibarra, 2022)

Con el trascurrir del tiempo, el Código sufre otras modificaciones a través del cual se considera un nuevo compendio que data de 1928 donde se estimó que constituye una causa que se encuentra penalmente justificada. Finalmente, en el esquema penal se prefirió optar por una última modificatoria que consistía en suprimir la exigibilidad de un lugar y considerando como un eximiente de responsabilidad a la venganza.

2.3. Marco conceptual

- **Legítima defensa:** Derecho constitucional cuyo ejercicio se produce al instante de ser víctima de una agresión ilegítima, real e inminente sobre bienes jurídicos propios o de terceros (Aponte, 2018).
- **Racionalidad del medio empleado:** El medio empleado para ejercer la legítima defensa deberá cumplir con el principio de razonabilidad que permita salvaguardar la vida del sujeto que está siendo agredido (Vega y Zaga, 2020).
- **Agresión ilegítima:** Es un acto o hecho que resulta contrario a las normativas que integran el ordenamiento jurídico, siendo susceptible el sujeto de una sanción privativa de la libertad cuando su conducta constituye un acto típico y culpable (Terán, 2020).
- **Causas de justificación:** Se produce cuando una conducta está plenamente justificada según lo consagrado en el ordenamiento jurídico debido a que el autor ha actuado sin animus de trasgredir la normativa penal (Nazarena 2019).
- **Falta de provocación suficiente:** Es una circunstancia contraria a la provocación suficiente que se suscita cuando la persona desencadena la reacción agresiva del otro sujeto, no siendo coherente alegar una legítima defensa (Kendall, 2021).
- **Bienes jurídicos:** Es un objeto de protección jurídica que dispone de una valoración y trascendencia social por su asociación con la dignidad humana, siendo amparada su garantía principalmente en el Derecho Penal (Espinosa, 2022).
- **Propósito legítimo:** El uso de la fuerza defensiva en el derecho constitucional de legítima defensa persigue un propósito legítimo que incluye la protección de bienes jurídicos personales o de terceros (Iglesias, 2020).

- **Absoluta necesidad:** En la legítima defensa, el uso de la fuerza debe atender a una imperiosa necesidad de proteger bienes jurídicos como la vida, salud e integridad física y psicológica como aspectos trascendentales de la vida (Farfán, 2020).
- **Fuerza defensiva:** El uso de la fuerza defensiva deberá cumplir con determinados criterios como la absoluta necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima (Tarabini, 2020).
- **Fuerza letal:** Aplicación de una fuerza cuya potencia pueda desencadenar la muerte en virtud al derecho de legítima defensa (Nazarena, 2019).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación propuesta se consignó bajo un enfoque cuantitativo. De conformidad con Hernández y Mendoza (2018) un estudio de carácter cuantitativo está enfocado en la recolección de datos e información de carácter numérico, permitiéndose identificar la magnitud de la problemática desde el plano empírico. En ese orden, estuvo orientada a la recopilación de información que será procesada estadísticamente a través de un programa especializado. Así mismo, es de tipo básica puesto que se encargará de aportar al conocimiento de manera teórica, sin aplicar estrategias o métodos de intervención sobre la muestra. En la investigación se seleccionó el método citado en virtud de la manifestación del fenómeno en distintas realidades que traducidas en números nos permiten conocer el número de personas afectadas.

Bajo esa línea se seleccionó de revistas jurídicas, libros e informes, los datos requeridos acerca de la legítima defensa y el uso de la fuerza letal, siendo necesario para ello verificar el índice de criminalidad de cada país, reflejándose su importancia. A su vez, es un estudio de carácter correlacional; según afirma Arias y Covinos (2021) es un estudio destinado a hallar la relación estadística entre las variables y sus respectivas dimensiones, sin requerir de la evaluación de una variable de origen externo.

Por otro lado, se trata de una investigación con un diseño no experimental. Según lo expresado por Álvarez (2021) es un estudio que no exige dentro de su desarrollo de la manipulación de las variables de estudio. Por último, fue una investigación que comprende un nivel correlación. A juicio de Guevara et al. (2020) constituye un método de investigación no experimental mediante el cual se tiene por finalidad medir la relación que disponen dos variables a más, de modo que, las evalúa y asocia sin ninguna variable extraña.

3.2 Población y muestra

3.2.1. *Población*

La población está definida como un conjunto de personas, objetos o animales que comparten características similares o que gozan de una inmediación con el fenómeno de estudio, lo cual es importante para la recolección de información (Condori, 2020). En esa línea argumentativa, el universo seleccionado para el propósito de la investigación está conformada por abogados especialistas en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el distrito judicial del Callao que laboren en el año 2024.

3.2.2 *Muestra*

La muestra, de conformidad a Hernández y Fernández (2018) es una unidad representativa de la población que cumple con determinados criterios para su selección en el estudio. En esa línea argumentativa, se determinó que deberá cumplir con lo siguiente:

Criterios de inclusión

- **Profesión:** Abogado
- **Especialidad:** Derecho Penal o Derecho Procesal Penal.
- **Experiencia en el área:** Mínimamente 5 años.
- **Distrito laboral:** Distrito judicial del Callao.

Criterios de exclusión

- En los criterios de exclusión se considera que todo participante que incumpla con los criterios de inclusión.

Para la investigación se consideró un muestreo no probabilístico por conveniencia. Según Hernández (2021) un muestreo por conveniencia es una técnica empleada que le permite

al investigador seleccionar a la muestra que le permita obtener una mejor cercanía a la población. En ese sentido, se aplicarán como fórmula para hallar la muestra, los siguientes:

Formula:

$$n = \frac{Z^2 * (p * q) * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * (p * q)}$$

En donde:

N: 100 abogados

Z: 1.96 (nivel de confianza del 95%)

E: Error muestral deseado 5%

p: Probabilidad favorable 0.5

q: Probabilidad desfavorable 0.5

Reemplazando los datos en la formula anterior, tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5 * 0.5) * 100}{(0.05)^2 * (100 - 1) + (1.96)^2 * (0.5 * 0.5)}$$

$$n = 80$$

Por ende, la muestra seleccionada comprende un total de 80 abogados para la aplicación del cuestionario.

3.3 Operacionalización de variables

TITULO: EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024.					
OBJETIVO GENERAL: Analizar el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
La Legítima Defensa	Derecho constitucional cuyo ejercicio se produce al instante de ser víctima de una agresión ilegítima, real e inminente sobre bienes jurídicos propios o de terceros. (Aponte, 2018)	Un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que comporta la defensa para sí mismo o de un tercero ante una agresión ilegítima	a) Agresión ilegítima b) Necesidad racional del medio empleado c) Falta de provocación suficiente d) Situación de peligro inminente	Agresión actual, ilegítima y real Medio para repeler e impedir la agresión Acción desplegada por el agente agresor Necesidad de proteger la integridad Necesidad de proteger la integridad de terceros	Encuesta Cuestionario Estructurado
El uso de la fuerza letal	Aplicación de una fuerza cuya potencia pueda	Implica el uso de la fuerza para	a) Fuerza defensiva b) Fuerza letal	Necesidad de repeler el ataque	Encuesta

	<p>desencadenar la muerte en virtud al derecho de legítima defensa. (Nazarena, 2019)</p>	<p>repeler o impedir el ataque proveniente de una agresión ilegítima incluso causándole la muerte al agresor.</p>	<p>Acción defensiva letal</p>	<p>Cuestionario Estructurado</p>
--	--	---	-------------------------------	----------------------------------

3.4 Instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

En la investigación se consideró la encuesta como un instrumento idóneo para la recolección de información que le permita conocer la óptica de la muestra seleccionada sobre el fenómeno de estudio.

Instrumento de recolección de datos

En ese orden, se empleó como instrumento al cuestionario que, de conformidad con Tamayo (2023) el cuestionario es un documento que se encuentra estructurado por un conjunto de preguntas, las cuales deben encontrarse redactadas de manera coherente y organizada, deben seguir una lógica y estar estructuradas, en atención a una determinada planificación, con el objetivo de que sus respuestas pueden brindar toda la información necesaria; en otras palabras permitirá la recolección de datos e información que será precisada en resultados y posteriormente analizada en el apartado de discusión.

Respecto a la presente investigación, se tiene que se emplea un cuestionario, el mismo que estará constituido por 20 preguntas para la variable independiente y 6 preguntas para la variable dependiente, respectivamente. Además, se consideró una escala de Likert del 1 al 5 para obtener una mejor precisión en las respuestas.

Al respecto, se tiene que según Canto et al. (2020) las escalas de valoración y de estimación de tipo Likert son aquellas que se emplean para determinar la percepción de alguna variable. La escala de Likert es un método de investigación. En ese sentido, para la presente investigación, conviene emplear la escala de Likert pues se desea saber sobre un tema en específico para poder obtener mayor información o matices, razón por la cual se establece un cuestionario orientado a cada una de las variables el cual permitirá conocer e incrementar la

información que se tiene sobre las variables bajo análisis, así como tener información brindada por especialistas respecto al tema materia de análisis.

3.5 Procedimientos

Para la recolección de información, según lo comentado por Cárdenas (2023) el procedimiento para la recolección de datos comprende la elaboración de una planificación debidamente detallada donde se precise los pasos a seguir para la elaboración de la investigación.

En principio, debido al proyecto de ley recientemente aprobado se reconoció la importancia de abordar la problemática debido al elemento incorporado que consideraba como eximiente de responsabilidad penal a la legítima defensa haciendo uso de la fuerza letal. Bajo este contexto, se inicia con la recopilación de información, iniciando con los antecedentes de estudio da nivel nacional e internacional. Por consiguiente, se considera las bases teóricas que implica identificar las teorías sobre cada una de las variables, en este caso sobre la legítima defensa y el uso de la fuerza letal. En ese orden, se determinan la regulación de la legítima defensa con la aprobación del proyecto de ley referido, además de precisar sobre el nuevo elemento; así las cosas, se consignó la regulación a nivel de legislación comparada. Siguiendo esa línea, se continuó con la delimitación de la metodología de la investigación que fue cuantitativa, para ello se reconoció la importancia de profundizar sobre datos y estadísticas que reflejen el efecto de la problemática. Posterior a ello, se elaboró el instrumento y se aplicó a la muestra seleccionada y se culminó con los resultados y análisis hasta la elaboración de las conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen y abstract.

3.6 Análisis de datos

Para el análisis de datos se utilizó el Programa SPSS versión 27, reconocido como un aplicativo estadístico que permite el procesamiento de los datos recolectados, se caracteriza por tratarse de una estadística descriptiva y correlacional de las variables a través del coeficiente de Rho de Spearman. Para el análisis estadística se consideró entre los rangos a -1.0. hasta 1.0., determinándose que a mayor cercanía del resultado con el 1, la correlación será más positiva.

3.7 Consideraciones éticas

Según Villalta et al. (2022) los criterios éticos, más que ser llamados criterios, deberían ser constituidos como principios éticos y deberían imponerse en la totalidad de investigaciones científicas por poseer un carácter universal, lo cual permite su aplicación a todos los trabajos de investigación sin efectuar alguna distinción y estos vienen a ser: el respeto por las personas, la beneficencia y la justicia.

Se comunicó a la muestra seleccionada los propósitos de la investigación, además de considerarse la voluntad de los participantes para incluirlos en la investigación, además de precisarse que será necesario consignar sus respuestas sin que resulte necesario precisar sus datos personales debido a que se ciñe bajo estricta confidencialidad. Asimismo, el investigador respetará los derechos de autor y citará las fuentes bibliográficas y electrónicas de conformidad con las normas de la 7^a edición de APA.

IV. RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

Tabla 1

Nivel de derecho a la legítima defensa

	Fi	%
Bajo	8	10,0
Medio	46	57,5
Alto	26	32,5
Total	80	100,0

Interpretación:

La tabla 1 que se muestra anteriormente, evidencia que el nivel predominante de derecho a la legítima defensa en el distrito judicial del Callao, 2024, es el nivel medio en un 57,5% (46); del mismo modo, le sigue un nivel alto con un 32,5% (26), y el 10% muestra un nivel bajo de derecho a la legítima defensa. Estos resultados demuestran que la mayoría de abogados evidencian que el derecho a la legítima defensa se da en un nivel medio.

Tabla 2*Nivel del uso de la fuerza*

	Fi	%
Bajo	6	7,5
Medio	55	68,8
Alto	19	23,8
Total	80	100,0

Interpretación:

En la tabla 2 se evidencia que el nivel del uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024 oscila en una gran proporción el nivel medio con un 68,8% (55), seguido de un nivel alto con un 23,8% (19) y el 7,5% (6) considera un nivel bajo del uso de la fuerza. Estos hallazgos evidencian que el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao se lleva a cabo en un nivel medio.

4.2. Análisis inferencial

Tabla 3

Relación entre el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024

Uso de la fuerza		
Derecho a la legítima defensa	Coeficiente de correlación	,593**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según las pruebas obtenidas, en la tabla 3 se evidencia una asociación significativa entre el derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Se demuestra que el nivel de significancia es inferior a ,005 y una correlación con un Rho =,593; por lo cual, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del estudio, demostrando que ambas variables de estudio denotan una relación directa y moderada. Todo ello implica que en situaciones en donde se fomenta el derecho a la legítima defensa, también se emplea el uso de la fuerza dentro de forma significativa.

Tabla 4

Relación entre la agresión ilegítima y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024

		Uso de la fuerza
	Coeficiente de correlación	,474 **
Agresión ilegítima	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 4, se muestra una relación significativa entre la dimensión agresión ilegítima y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Se evidencia que el nivel de significancia es ,000 ($p<0,05$) y una correlación con un $\rho=,474$; esto implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis del estudio, indicando que la dimensión agresión ilegítima y el uso de la fuerza muestran una correlación directa y moderada; es decir, si las situaciones de agresión ilegítima van en aumento, el uso de la fuerza también incrementa como motivo de respuesta, las cuales pueden ser ejecutadas por personas naturales o autoridades implicadas en una intervención.

Tabla 5

Relación entre la necesidad racional del medio empleado y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024

Uso de la fuerza		
	Coeficiente de correlación	,441**
Necesidad racional del medio empleado	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 5 se evidencia una relación significativa entre la necesidad racional del medio empleado y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Se muestra que el nivel de significancia es ,000 ($p < 0,05$) y una correlación con un $Rho = ,441$; lo cual implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis del estudio, indicando que la dimensión necesidad racional del medio empleado y el uso de la fuerza denotan una correlación directa y moderada; es decir, la racionalidad del medio empleado juega un papel importante en decidir si se utiliza o no la fuerza.

Tabla 6

Relación entre la falta de provocación suficiente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024

Uso de la fuerza		
Falta de provocación suficiente	Coeficiente de correlación	,513**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 6, se denota una relación significativa entre la dimensión falta de provocación suficiente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Se evidencia que el nivel de significancia es ,000 ($p<0,05$) y una correlación con un $Rho=,513$; esto implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis del estudio, indicando que la dimensión falta de provocación suficiente y el uso de la fuerza muestran una correlación directa y moderada; es decir, cuando hay una baja provocación suficiente por parte de la persona que actúa en legítima defensa, se reduce la probabilidad de que el uso de la fuerza sea empleado y considerado adecuado.

Tabla 7

Relación entre la situación del peligro inminente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024

Uso de la fuerza		
Situación del peligro inminente	Coeficiente de correlación	,449**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En la tabla 7, se muestra una relación significativa entre la dimensión situación del peligro inminente y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao. Se evidencia que el nivel de significancia es ,000 ($p<0,05$) y una correlación con un $\rho=,449$; esto implica el rechazo de la hipótesis nula y la aceptación de la hipótesis del estudio, indicando que la dimensión situación del peligro inminente y el uso de la fuerza muestran una correlación positiva y moderada; es decir, ante la percepción alta de un peligro inminente, la decisión de emplear fuerza será mucho más elevada.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base al objetivo general, analizar el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, se concluyó que las pruebas estadísticas evidencian que el derecho a la legítima defensa influye netamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024. Esto promueve un desafío en la aplicación y regulación, puesto que, si bien es cierto la línea entre estas variables puede afectar la percepción ciudadana y el nivel de confianza en el sistema judicial, esto se refleja en los hallazgos encontrados, puesto que se evidenció una correlación significativa y moderada entre los constructos ($\text{Rho}=,593$; $\text{Sig. } <0,05$). De la misma forma, se encontró que respecto a los niveles de derecho a la legítima defensa en el distrito judicial del Callao, predomina el nivel medio en un 57,5% y en cuanto al uso de la fuerza, hay un alto índice en el nivel medio en un 68,8%.

Estos resultados se asocian con el estudio de Solano (2022) quien encontró una asociación significativa entre las variables de estudio ($r=,774$); a su vez, Vega y Zaga (2020) en su estudio encontraron una asociación entre la medida relacional de defensa y el empleo de la fuerza ($r=,050$). Por su parte, guarda relación con lo planteado por Del Águila (2020) quien encontró que la ley peruana debe ser modificada que permita a las autoridades judiciales eliminar la fuerza inminente en contra de los ciudadanos sin la disposición de alguna sanción. Esta realidad entonces, pretende la necesidad de que el Estado pueda diseñar políticas públicas para una adecuada legítima defensa, así como la delimitación de los parámetros de una inimputabilidad en el empleo de la fuerza que garantice una aplicación justa. Este panorama urge la instauración de medidas fundamentales que fortalezcan la capacitación en la aplicación de la fuerza, la supervisión efectiva de uso y la promoción de estrategias que equilibren el derecho a la protección por los derechos de cada individuo.

En cuanto al objetivo específico 1, determinar la agresión ilegítima y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, se encontró asociación significativa y moderada con un Rho=,474 y una Sig. <0,05, lo cual implica que si las situaciones de agresión ilegítima van en aumento, el empleo de la fuerza también incrementa como una forma de respuesta, en donde se ven implicadas personas naturales enfrentados con autoridades policiales en alguna intervención.

Estos resultados se asocian significativamente con el estudio de Alarcón (2024) quien resaltó que en la realidad peruana, el empleo de la violencia ilegítima ante se relaciona con el empleo de la fuerza puesto que así se ha promulgado antes la normativa peruana, promoviendo el empleo de la fuerza en protestas sociales, y para contrarrestar dicha problemática y mantener el orden es que actúan así; no obstante, considera que no es una medida eficaz. De la misma forma, Medina et al. (2024) encontraron que la agresión ilegítima es una conducta que ocurre como un acto de justificación ante el empleo de la fuerza; sin embargo consideran que estas acciones deben ser evaluadas por la norma, para contrarrestar la problemática.

Estos hallazgos reflejados en el presente estudio, reflejan una problemática relevante, donde la violencia y la respuesta de las autoridades peruanas son temas aún controversiales, puesto que, ante ello se muestran desafíos en la regulación y la supervisión del uso por parte de la justicia. Por ende, se deben reforzar los protocolos de acción que garanticen una medida de respuesta justificada y pacífica, promoviendo estrategias preventivas para asegurar una gestión efectiva del conflicto sin vulnerar la constitución peruana y la legitimidad.

En cuanto al objetivo específico 2, analizar la necesidad racional del medio empleado y su relación con el uso de la fuerza se evidenció una relación significativa y moderada entre las variables (Rho=,441; Sig. <0,05), lo cual implica que la racionalidad del medio empleado juega un rol fundamental en la decisión de emplear o no la fuerza. Estos resultados se respaldan

por el estudio de Cordero (2020) quien encontró que la regulación de la legítima defensa cuenta con criterios válidos para una adecuada valoración del juez, los cuales, son fundamentales para actuar de acuerdo a la necesidad racional empleando el uso de la fuerza. A su vez, el estudio de Solano (2022) señala una asociación entre las variables de estudio, resaltando la urgencia del gobierno para emplear políticas que determinen los parámetros a emplear el uso de la fuerza con las personas naturales.

Si bien es cierto, los resultados encontrados en esta investigación resaltan un aspecto relevante en nuestra realidad peruana: la proporcionalidad en la respuesta estatal y ciudadana frente a situaciones de conflicto; en un país donde la seguridad se ha convertido en una problemática que involucra preocupación, la decisión de usar la fuerza debe ser fundamentada por criterios específicos que reduzcan el exceso de abusos y respalden la protección de los derechos de una persona. Por ende, se debe fortalecer la capacitación de las fuerzas policiales y ejecutar protocolos precisos que orienten el empleo de la fuerza de manera justificada, reduciendo así respuestas que al fin y al cabo, debiliten la confianza en el sistema de justicia.

Con relación al objetivo específico 3, establecer la falta de provocación suficiente y su relación con el uso de la fuerza, se reportó una asociación significativa y moderada con un Rho=.513 y una Sig. <0,05; esto implica que cuando se evidencia una baja provocación suficiente por parte de la persona que actúa en legítima defensa, se reduce la probabilidad de que el uso de la fuerza sea empleado y considerado adecuado. Estos resultados se asocian con la investigación de Solano (2022) quien encontró una asociación significativa entre las variables de estudio ($r=.774$) seguido de la investigación ejecutada por Vega y Zaga (2020) quienes encontraron una asociación entre la falta de provocación suficiente y el empleo de la fuerza ($r=.050$).

Los resultados encontrados en la investigación resaltan la importancia de la evaluación de los casos de legítima defensa dentro de la realidad peruana, donde la seguridad ciudadana y el respeto por los derechos humanos se han convertido en un tema controversial. Si bien es cierto, el sistema jurídico ya hace frente a distintos desafíos por la aplicación de las normas que cuentan con respecto al empleo de la fuerza, por lo cual, es fundamental que se fortalezcan distintas formas de actuar y de capacitación en la actuación de respuesta ante una agresión, de esa forma, pueden garantizar que el uso de la fuerza se mantenga dentro de un límite justificado y razonable, favoreciendo a una ley mucho más efectiva.

Finalmente, con relación al objetivo específico 4, determinar la situación de peligro inminente y necesidad y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, se encontró que entre las variables de estudio existe una relación significativa y moderada con un Rho=,449 y una Sig. <0,05, lo cual implica que ante la percepción alta de un peligro inminente, la decisión de emplear la fuerza será mucho más elevada.

Si bien es cierto, el hallazgo de una relación entre los constructos de estudio, refleja un fenómeno relevante en el entorno de la seguridad y justicia en el Perú, lo cual es producto del incremento de la criminalidad y la violencia, los cuales han generado una amenaza de riesgo, conllevando de esa forma, la intensificación de la respuesta de defensa cuando la amenaza se percibe como un acto inminente, que se manifiesta en el uso de la fuerza. Por ello, es fundamental que las leyes peruanas, establezcan lineamientos específicos que regulen la evaluación del peligro, reduciendo que la percepción subjetiva de amenaza justifique intervenciones irregulares.

VI. CONCLUSIONES

- Se evidenció una asociación significativa entre el derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, demostrando una correlación significativa y moderada entre los constructos ($\text{Rho}=,593$; $\text{Sig. } <0,05$).
- Se determinó que la dimensión agresión ilegítima influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, evidenciando una moderada relación positiva ($\text{Rho}=474$; $\text{Sig. } < 0,05$).
- Se estableció que la dimensión necesidad racional del medio empleado influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, mostrando una relación positiva moderada ($\text{Rho}=441$; $\text{Sig. } < 0,05$).
- Se demostró que la dimensión falta de provocación suficiente se asocia significativamente con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, denotando una relación moderada y positiva ($\text{Rho}=513$; $\text{Sig. } < 0,05$).
- Se demostró que la dimensión situación del peligro inminente influye significativamente en el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, mostrando una asociación moderada positiva ($\text{Rho}=449$; $\text{Sig. } < 0,05$).

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda fortalecer los programas de capacitación continua en los funcionarios jurídicos en el Callao con respecto a los límites y alcances del derecho a la legítima defensa, promoviendo la actualización de la normativa que precise con mayor claridad los criterios enfocados en la proporcionalidad y la necesidad del empleo de la fuerza en situaciones específicas.
- Se sugiere la implementación de protocolos específicos en las fuerzas armadas y del orden del Callao para de esa forma, identificar y tomar en cuenta de forma eficaz, situaciones en donde se evidencien actos de agresión ilegitima, evitando irregularidades en el empleo de la fuerza. A su vez, se podría instaurar una reforma en el Código Penal con el propósito de reforzar los requisitos de probación en donde se fundamente la agresión ilegitima como una forma de justificación de la defensa legítima.
- Se recomienda la ejecución de guías operativas priorizadas en el uso específico y racional como forma de defensa en el distrito judicial del Callao, en situaciones donde la violencia no se pueda controlar y se requiera la intervención táctica diferenciada. Por tanto, se sugiere que las autoridades instauren estándares específicos para justificar la elección de medios empleados en cada situación.
- Al distrito judicial del Callao, se sugiere promover capacitaciones enfocadas en evaluación objetiva de la provocación en situaciones de uso de la fuerza indiscriminado dirigidas a los miembros de la norma jurídica, tales como fiscales y jueces.

- Al personal policial, se recomienda instaurar la tecnología y protocolos que permitan tener evidencia de situaciones de peligro inminente, fortaleciendo así la legitimidad del empleo de la fuerza para un mayor control y supervisión.

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, M. (2024). *Análisis de la violencia legítima en base al uso de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional por parte del Estado peruano en las protestas sociales - 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12383/Alarcon_Serrano_Marisol.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alegría, C. (2014). *El Estado y sus fines*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/20.500.12404/15981>
- Alfaro, J. (2004). *El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/600/ALFARO_E_SPARZA_JAIME_EL_SISTEMA_PREVISIONAL_Y_LA_NECESIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almeida, C. (2017). *La sostenibilidad de la seguridad social en materia de jubilación* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10142>
- Amar, M., & Martínez, P. (2020). *Análisis de la legítima defensa como figura excluyente de incriminación en el Estado de Quintana Roo* [Tesis de licenciatura, Universidad de Quintana Roo]. <http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2519/KGF1.2020-2519.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aponte, C. (2018). *El exceso en la legítima defensa* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio institucional Universidad de Piura

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1d12756a-3278-468b-8657-22e643751082/content>

Aranda, C., & Delgado, O. (2018). *El Estado peruano como el principal transgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional en la provincia de Chiclayo - Periodo 2015* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] Repositorio institucional USS.

https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4669/Delgado_Pérez_-Aranda_Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arenas, A. (2019). *Sistemas de pensiones en la encrucijada: desafíos para la sostenibilidad en América Latina* [Informe CEPAL]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44851/4/S1900521_es.pdf

Bernal, N. (2020). *El sistema de pensiones en el Perú* [Informe CEPAL]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45800/4/S2000383_es.pdf

Bosh, M.. (2018). *Presente y futuro de las pensiones en América Latina y el Caribe* [Informe técnico]. Banco Interamericano de Desarrollo.

<https://publications.iadb.org/es/presente-y-futuro-de-las-pensiones-en-america-latina-y-el-caribe>

Caisabanda, M. (2017). *El financiamiento estatal de la jubilación frente al derecho a la seguridad social* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]

Repository institucional UNIANDES.

<http://186.3.45.37/bitstream/123456789/7277/1/PIUAAB042-2017.pdf>

Canto, A., Sosa, W., Bautista, J., Escobar, J., & Santillán, A. (2020). *Escala de Likert: Una alternativa para elaborar e interpretar un instrumento de percepción social*. *Revista de la Alta Tecnología y Sociedad*, 12(1).

https://www.researchgate.net/publication/361533522_Escala_de_Likert_Una_alternativa_para_elaborar_e_interpretar_un_instrumento_de_percepcion_social

Caro, C. (2019). *Legítima defensa: la aplicación de criterios claros básicos necesarios para la configuración e interpretación de la legítima defensa en el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, artículo 32, inciso 6, en el municipio de Arauca* [Tesis de licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia] Repository institucional UCC.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/4a889b59-febe-4aab-b8af-f5605e4a9fe4/content>

Cassagne, J. C. (2014). *Las funciones estatales*. *Vlex*, 99–125.

<https://vlex.com.pe/vid/funciones-estatales-445766270>

Castañeda, D. (2021, 19 de julio). *Requisitos de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad penal*. *Ámbito Jurídico*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/requisitos-de-la-legitima-defensa-como-causal-de-ausencia-de>

Caycho, D. (2020). *Opinión sobre el Proyecto de Ley 05109*. Congreso de la República del Perú.

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb02?OpenForm&Db=0D6AFEAC25EC40160525855F006003D3&View=20164

Congreso de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano*.

Organización de los Estados Americanos (OEA).

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso de la República. (2001). *Ley que establece 60 años de edad o 30 años de servicio*

para la jubilación de hombres y mujeres. Congreso de la República del Perú.

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/459B5325BA7A9B0D05256D25005DA016>

Corte Suprema de Justicia. (2019). *Recurso de Nulidad N.º 1740-2019*.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Recurso-de-Nulidad-1740-2019-Lima-Este-LP.pdf>

Corte Suprema de la República. (2018, 15 de abril). *Recurso de Nulidad N.º 2267-2018*.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N-2267-2018-Lima-este-legis.pe_.pdf

Cortés, F. (2010, diciembre). *El contrato social de Hobbes*. *Estudios Políticos*, 37, 32.

<https://www.redalyc.org/pdf/164/16429065002.pdf>

El Peruano. (2021). *Ley N.º 31301: Ley que establece medidas de acceso a una pensión*

proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones. *El peruano*, p. 2.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975438-2>

El Peruano. (2013). *Decreto Ley N.º 19990: Sistema Peruano de Información Jurídica*. *El*

peruano, 32, p. 10.

https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf

Engels, F. (1884, octubre). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Marxists Internet Archive.* https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf

Eslibertad. (2020, 17 de noviembre). *Aristóteles y la polis. Students for Liberty.* <https://studentsforliberty.org/eslibertad/blog/aristoteles-y-la-polis/>

Esteban Nieto, N. (2014). *Tipos de investigación* [Material educativo, Universidad Sergio Delgado]. USDG. <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Fajardo, M. (1979). *Regímenes de pensiones en el Perú*. Biblioteca Central ESSALUD. <http://catalogo.essalud.gob.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=13757>

Ferrero, R. (2003). *Ciencia política* (9.^a ed.). Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Flores Yanqui, S. (2018). *Ánalisis de los procesos de mejora en un área operativa de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Agraria La Molina]. <https://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/3782/flores-yanquisammy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garcés, G. (1996). *Breviario constitucional*. Ediciones Águila.

García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (3.^a ed.). Adrus.

Gestión. (2019). *Aumento de pensión mínima a jubilados de ONP a 500 soles comenzará a regir desde junio. Gestión: Tu Dinero.* <https://gestion.pe/tu-dinero/aumento-pension-minima-jubilados-onp-s-500-comenzara-regir-junio-265691-noticia/>

Gobierno de España. (1995, 23 de noviembre). *Ley Orgánica 10/1995: Código Penal.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>

Gómez, J. (2021, 14 de octubre). Los derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcionado de la fuerza. *Enfoques Jurídicos: Revista Multidisciplinar del CEDEGS*, 3. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2560/4448>

Gozar, J., & Hinostroza, A. (2021). *La legítima defensa dentro del sistema jurídico penal* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77270/Gozar_TJP_Hisn otroza_GAP-SD.pdf?sequence=1

Günther, K. (2009). *Die Definition und Fortentwicklung der Menschenrechte als Akt kollektiver Selbstbestimmung.*

Gutiérrez, T., & Esquivel, R. (2020, abril). *Sistema de pensiones en México: Una burbuja a punto de estallar.* *Ola Financiera*, 13(35), 20. http://www.olafinanciera.unam.mx/new_web/35/pdfs/PDF35/AlanisSotoOlaFinanciera35.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, H. (2018, julio). Algunas notas sobre los sistemas de pensiones de la seguridad social y la experiencia de su reforma en América Latina. *Economía y Desarrollo*, 160(2).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842018000200017&lng=es

Huamán, H., Mendoza, L., Quintana, M., & Swayne, A. (2021). *Pensiones en el Perú: El ahorro previsional como política de Estado* [Informe de maestría, ESAN Business Graduate School].

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2382/2021_MAFDC_1-8-2_01_T.pdf?sequence=4

Ibarra, J. (2022). *Estudio de la legítima defensa en España y Estados Unidos* [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Comillas].

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/59111/TFG%20-%20Ibarra%20Anguera%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019, 25 de noviembre). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2024). *Estadística de seguridad..* https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_mayo_octubre-2024.pdf

Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Albatros.

Juárez, F. (2012). *Teoría general del Estado*. Red Tercer Milenio. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf

Kelsen, H. (1944). *Teoría pura del derecho* (5.^a ed.). Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Kelsen, H. (1965). *Teoría general del Estado*. Editorial Nacional.

Lancheros, V. (2021, octubre). *Legítima defensa en Colombia* [Tesis de licenciatura, Universidad de Manizales]. <https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/6241/ENSAYO%20LEGITIMA%20DEFENSA%20U.%20DE%20MANIZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Linares, M. (2017). *La gestión administrativa y la satisfacción de los pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional, sede Tacna, periodo 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/259/Linares-Bustos-Marden.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

LP Derecho. (2025, 18 de octubre). *Código Penal Peruano actualizado*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Medina, G., Vargas, A., & Hulca, K. (2024, 4 de diciembre). *La legítima defensa y la violencia intrafamiliar incesante en el derecho comparado* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo] Repositorio institucional UNC. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14294>

Mera, M. (2020). *La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población sobre la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali, año 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] Repositorio institucional USS.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4352/UNU_DERECHO_2020_T_MICHEL-MERA_ET_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miñano, E. (2018). *Los sistemas de pensiones en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad San Pedro] Repositorio institucional USP.
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10122/Tesis_59911.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mujica, J. (2012). *Pensionista y derechos humanos: Abriendo surcos en Perú*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12092.pdf>

Natascha, V. (2020). *Patterns of pension financialization in four European welfare states. Revista Internacional de Sociología*, 78(4), 1–14.
<https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/1081>

Numbeo. (2024). *Índice de criminalidad por país 2024 (mitad de año)*.
<https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2005). *Constitución Política del Perú*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Oficina de Normalización Previsional (ONP). (2023). *Etapas del proceso de pensionamiento*.
https://www.onp.gob.pe/servicios/quiero_pension/etapas_proceso_pensionamiento/info/etapas_proceso_pensionamiento

Olivera, J. (2016). *Evaluación de una propuesta de sistema de pensiones multipilar para Perú*.

Apuntes: Revista de Ciencias Sociales, 43(78), 1–25.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v43n78/a01v43n78.pdf>

Oficina de Normalización Previsional (ONP). (1992). *Decreto Ley N.º 25967*.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285117/256912_L25967-1992.pdf

Peralta, V. J. M. (2021). *El exceso en la legítima defensa* [Tesis de licenciatura, Universidad

Siglo 21] Repositorio institucional US.

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17956/PERALTA%20JOAN%20MANUEL.pdf?sequence=1>

Quevedo, M. (2013). *Influencia del Sistema Nacional de Pensiones en la cultura previsional*

de los trabajadores con contrato administrativo de servicio a cargo de la

Municipalidad Provincial de Huancavelica [Tesis de licenciatura, Universidad

Nacional de Huancavelica] Repositorio institucional UNH.

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/71/TP%20-%20UNH%20ADMIN.%200067.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rawls, J. (2002). *Ideas fundamentales en la justicia como equidad*. Paidós.

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2008). *Métodos y técnicas de investigación*. *Gestiópolis*, 1(1), 1–

38. <https://www.gestiopolis.com/metodosytecnicasdeinvestigacion/>

Rubio, M. (2015). *El título preliminar del Código Civil*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Runamanta. (2021). *Una nueva mirada a las pensiones (Revista Runamanta, N.º 1)*. Oficina de

Normalización Previsional (ONP).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2008440/Revista%20Runamanta%20N%C2%B01.pdf>

Smith, A. (1997). *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones* (9.^a ed.). Fondo de Cultura Económica.

Steinberg, L. (2013). *Enplenitud*. Enplenitud.com. <https://www.enplenitud.com/>

Suaza, E., & Martínez, W. (2016). *Tipologías y patologías de Estado: Otra lectura frente a la formación y prácticas de lo estatal*. *Estudios Políticos*, 48, 52–72. <https://www.redalyc.org/pdf/164/16443492004.pdf>

Tribunal Supremo, Sala Segunda. (2006, 28 de diciembre). *Sentencia STS 1262/2006, 28 de diciembre de 2006*. <https://vlex.es/vid/atentado-integridad-moral-legitima-26222113>

UNODC Research and Trend Analysis Branch. (2014). *UNODC Research and Trend Analysis Branch*. Nueva York: Division of Policy Analysis and Public Affairs. <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210542050>

Valdueza, A. (2020). *La legítima defensa* [Tesis de licenciatura, Universidad de Valladolid]
 Repositorio institucional UV.
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47043/TFG-D_01130.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, H. (2014). La problemática pensionaria en el Perú y la defensa de la persona pensionaria. *Revista DCS*, 2(6)

Vitelio, C. H. N. (2019). *Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional*, Lima, 2017

[Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2821/ASMAT%20JARANDIL LA%20CARLOS%20ELIGIO%20HILARIO%20NICANOR%20VITELIO%20_%20 MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, K., & Zaga, F. (2020). *La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64841/Vega_DKJ-Zaga_CFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zapata, K. (2021). *Legítima defensa en el sistema jurídico latinoamericano: Una revisión desde el derecho comparado* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71863/Zapata_AKK-SD.pdf?sequence=1

IX. ANEXOS

ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO TEÓRICO	METODOLOGIA
PRINCIPAL <p>¿Cómo el derecho a la legítima defensa se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p>	GENERAL <p>Analizar el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> ESPECIFICOS <ul style="list-style-type: none"> Determinar la agresión ilegítima y su relación con el uso 	PRINCIPAL <p>H1: El derecho a la legítima defensa se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>Ho: El derecho a la legítima defensa no se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p>	VARIABLE <p>1 EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA</p>	Variable 1 <p>-Agresión actual, ilegítima y real -Medio para repeler e impedir la agresión -Acción desplegada por el agente agresor -Necesidad de proteger la integridad</p>	-Teoría y doctrina -Legítima defensa -Teoría de la legítima defensa -Agresión ilegítima -Necesidad Racional del medio empleado -Falta de provocación suficiente -Teoría del uso de la fuerza -Propósito Legítimo -Absoluta Necesidad	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo- Correlacional METODOS Enfoque cuantitativo.
SECUNDARIOS <p>¿En qué medida la agresión ilegítima y su relación con el uso</p>						

<p>se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p> <p>¿Cómo la necesidad racional del medio empleado y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p> <p>se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p> <p>¿Cómo la falta de provocación suficiente y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p>	<p>de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la necesidad racional <p>del medio empleado y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la falta de provocación <p>suficiente y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p>	<p>DERIVADAS</p> <p>H1: La agresión ilegítima se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>Ho: La agresión ilegítima no se relaciona con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>H1: La necesidad racional del medio empleado</p>	<p>VARIABLE</p> <p>2</p> <p>EL USO DE LA FUERZA</p>	<p>-Necesidad de proteger la integridad de terceros</p> <p>Variable 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de repeler el ataque - Acción defensiva letal 	<p>-Proporcionalidad de la fuerza defensiva</p> <p>-Fuerza Letal</p> <p>-Marco Legal</p> <p>-Legislación Nacional</p> <p>-Constitución Política del Perú</p> <p>- Código Penal</p> <p>-Legislación Internacionl</p> <p>-Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>-Carta de las Naciones Unidas</p> <p>-Estatuto de Roma</p> <p>-Legislación Comparada</p> <p>-Ecuador</p> <p>-Argentina</p> <p>-Colombia</p>	<p>DISEÑO</p> <p>No experimental</p> <p>UNIVERSO</p> <p>Abogados especialistas en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>100 abogados</p> <p>MUESTRA</p> <p>80 abogados</p>
---	--	--	---	---	--	--

<p>judicial del Callao, 2024?</p> <p>¿Cómo la situación de peligro inminente y necesidad se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024?</p>	<p>Determinar la situación de peligro inminente y necesidad y su relación con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p>	<p>se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>Ho: La necesidad racional del medio empleado no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p> <p>H1: La falta de provocación suficiente se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del Callao, 2024.</p>			<p>-España -Marco conceptual</p>	<p>TECNICAS Encuesta, cuestionario</p>
---	---	--	--	--	--------------------------------------	---

		<p>Ho: La falta de provocación suficiente no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.</p> <p>H1: La situación de peligro inminente y necesidad se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.</p> <p>Ho: La situación de peligro inminente y necesidad no se relaciona con el uso de la fuerza en el distrito judicial del callao, 2024.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Informe de Experto 1

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres del validador: Dr. Peñaranda Saboga Leonardo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente

1.3 Especialidad de validador: Abog. Penalista

1.4 Nombre del instrumento: Cuestionario

1.5 Título de la investigación: “El Derecho a la Legítima Defensa y el Uso de la Fuerza, en el Distrito Judicial del Callao, 2024”

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					

						90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMES O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Derecho a la legítima defensa y uso de la fuerza

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	X		
Item 2	X		
Item 3	X		
Item 4	X		
Item 5	X		
Item 6	X		
Item 7	X		
Item 8	X		
Item 9	X		
Item 10	X		
Item 11	X		
Item 12	X		
Item 13	X		
Item 14	X		
Item 15	X		
Item 16	X		
Item 17	X		
Item 18	X		

Item 19	X		
Item 20	X		
Item 21	X		
Item 22	X		
Item 23	X		
Item 24	X		
Item 25	X		
Item 26	X		

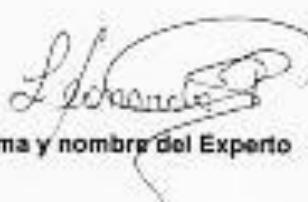
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lima, 6 de enero de 2025



Firma y nombre del Experto

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Informe de Experto 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del validador: Dr. Carrasco Salazar Charlie
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3 Especialidad de validador: Metodólogo
- 1.4 Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5 Título de la investigación: "El Derecho a la Legítima Defensa y el Uso de la Fuerza, en el Distrito Judicial del Callao, 2024 "

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%

6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMES O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Derecho a la legítima defensa y uso de la fuerza

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	X		
Item 2	X		
Item 3	X		
Item 4	X		
Item 5	X		
Item 6	X		
Item 7	X		
Item 8	X		
Item 9	X		
Item 10	X		
Item 11	X		
Item 12	X		
Item 13	X		
Item 14	X		
Item 15	X		
Item 16	X		
Item 17	X		
Item 18	X		
Item 19	X		
Item 20	X		
Item 21	X		
Item 22	X		
Item 23	X		
Item 24	X		

Item 25	X		
Item 26	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lima, 6 de enero de 2025


CHARLIE CANNASCO SALAZAR
DOCENTE
DINU 515

Firma y nombre del Experto

ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Informe de Experto 3

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres del validador: Dra. Ponce Maluquish Luisa

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UNMS

1.3 Especialidad de validador: Metodóloga

1.4 Nombre del instrumento: Cuestionario

1.5 Título de la investigación: “ El Derecho a la Legitima Defensa y el Uso de la Fuerza, en el Distrito Judicial del Callao, 2024”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%

6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMES O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Derecho a la legítima defensa y uso de la fuerza

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	X		
Item 2	X		
Item 3	X		
Item 4	X		
Item 5	X		
Item 6	X		
Item 7	X		
Item 8	X		
Item 9	X		
Item 10	X		
Item 11	X		
Item 12	X		
Item 13	X		
Item 14	X		
Item 15	X		
Item 16	X		
Item 17	X		
Item 18	X		

Item 19	X		
Item 20	X		
Item 21	X		
Item 22	X		
Item 23	X		
Item 24	X		
Item 25	X		
Item 26	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lima, 06 de enero de 2025



Patricia M.

Firma y nombre del Experto

ANEXO C. INSTRUMENTO.**EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL USO DE LA FUERZA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2024**

Instrucción: En la investigación titulada “El derecho a la legítima defensa y el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024” donde se propone como objetivo general analizar el derecho a la legítima defensa y su relación con el uso de la fuerza, en el distrito judicial del Callao, 2024. Por tanto, se les solicita su participación a efectos de obtener una correcta certeza de la realidad problemática. En ese orden, se comprende la siguiente escala de Likert

1: Totalmente en desacuerdo

2: En desacuerdo

3: Indiferente

4: De acuerdo

5: Totalmente de acuerdo

Por último, de conformidad con su criterio responda las preguntas marcando con un aspa X.

Variable independiente: Legítima defensa					
Nº	Ítems	Puntuación			
		1	2	3	4
Dimensión 1: Agresión ilegítima					
1	¿Está de acuerdo en que es necesario que la agresión sea actual y real para que se considere legítima defensa?				
2	¿Cree que la necesidad racional del medio utilizado en la defensa puede ser determinada de manera objetiva?				
3	¿Está de acuerdo en que los factores como la intensidad y peligrosidad de la agresión son esenciales para evaluar un caso de legítima defensa?				
4	¿Considera que la legítima defensa se aplica de la misma manera en situaciones de peligro inminente tanto para bienes como para personas?				
5	¿Estás de acuerdo en que el concepto de ingreso violento debe interpretarse de manera estricta en el contexto de la legítima defensa según el artículo mencionado?				

Dimensión 2: Necesidad racional del medio empleado						
6	¿Está de acuerdo en que el medio empleado en la defensa debe cumplir con el principio de racionalidad?					
7	¿Cree que el medio utilizado por la víctima debe ser proporcional al daño causado por el agresor?					
8	¿Está de acuerdo en que el medio para repeler una agresión ilegitima puede causar lesiones permanentes al agresor si se justifica la defensa?					
9	¿Considera que el medio utilizado por la víctima debería permitir causar un daño significativo que ponga en riesgo la vida del agresor?					
10	¿Cree que para impedir una agresión ilegitima, real e inminente, el medio utilizado puede ser considerado irracional?					
Dimensión 3: Falta de provocación suficiente						
11	¿Está de acuerdo en que la agresión ilegitima debe ser provocada por el agresor para que se considere legítima defensa?					
12	¿Cree que califica como legítima defensa cuando la presunta víctima provoca la agresión ilegitima?					

13	¿Está de acuerdo en que quien actúa en defensa no debe haber provocado la agresión para que no se considere legítima defensa?					
14	¿Constituye legítima defensa cuando existe una provocación negligente?					
15	¿La legítima defensa exige una falta de provocación suficiente e intencionada?					
Dimensión 4: Situación de peligro inminente						
16	¿Cree que la víctima debe ser dueña del vehículo donde se encuentra siendo atacada para hacer uso de su legítima defensa?					
17	¿Estás de acuerdo que el decreto de Ley 635, cuenta con todas las atenuantes completas para que no exista vacío en la legítima defensa?					
18	¿Está de acuerdo en que la situación de peligro inminente debe ser claramente definida en la legislación para evitar interpretaciones erróneas?					
19	¿Cree que la jurisprudencia actual proporciona suficientes criterios para determinar cuándo se presenta una situación de peligro inminente?					

20	¿Cree que es necesario establecer un protocolo claro para que las fuerzas del orden evalúen situaciones de peligro inminente antes de actuar?					
Variable dependiente: Uso de la fuerza						
Dimensión 1: Fuerza defensiva						
21	¿La víctima podrá utilizar una fuerza defensiva para repeler la conducta antijurídica?					
22	¿Podrá ejercerse una fuerza que culmine con la vida del agresor?					
23	¿La fuerza que emplea la víctima debe ser ejercida al momento del ataque?					
Dimensión 2: Fuerza letal						
24	¿La víctima en el uso de su legítima defensa puede recurrir a la fuerza letal?					
25	¿La incorporación de la fuerza letal desencadenaría una inseguridad ciudadana?					
26	¿Deberá evaluarse la fuerza letal bajo criterios que consideren como base la política criminal?					

ANEXO D. PRUEBA DE NORMALIDAD

Kolmogorov-Smirnov ^a			
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la legítima defensa	,182	80	,000
Uso de la fuerza	,169	80	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors